

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CIRCULARES:

GADDMQ-DMT-2025-0001-C Distrito Metropolitano de Quito: A los fideicomisos que operan en el DMQ..	2
GADDMQ-DMT-2025-0002-C Distrito Metropolitano de Quito: A los sujetos pasivos cuya única actividad económica en el (RUC) se encuentre registrada como: “Administración de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato”	7

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atacames: Para la determinación y recaudación del impuesto de patente, que reglamenta la forma, recaudación y control del impuesto anual de patentes	12
- Cantón Muisne: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027 y actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021 - 2032	31
- Cantón Portoviejo: Que reconoce el 25 de mayo, como el día del Viche Manabita	71

ORDENANZA PROVINCIAL:

02-2025–HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: Que determina el régimen administrativo del Sistema Integrado de Justicia	79
--	----

**Administración General
Dirección Metropolitana
Tributaria**



Quito
Alcaldía Metropolitana

Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0001-C

Quito, D.M., 30 de mayo de 2025

Asunto: A LOS FIDEICOMISOS QUE OPERAN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.

Secretaría General

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 1836 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el COOTAD, es facultad de la Directora Metropolitana Tributaria emitir circulares de carácter general siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria.

En tal virtud, se emite la presente Circular, en los siguientes términos:

1. BASE NORMATIVA:

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidad de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 238 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y

participación ciudadana.

El artículo 300 de la Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

El artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. El artículo 8 del mismo cuerpo legal acota que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

El artículo 73 del Código Tributario dispone que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 1836 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el COOTAD, determina que se faculta al Director Metropolitano Tributario para emitir resoluciones y circulares de carácter general conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Código Tributario, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

El artículo 1536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que el hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

El artículo 1599 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que se entenderá que no ejercen actividad económica, los siguientes tipos de fideicomisos: a. Los de garantía; b. Aquellos que sirvan para la administración de flujos y/o cartera; c. Aquellos en los que la gestión del fideicomiso se limita a la tenencia de los bienes fideicomitidos, y el patrimonio autónomo no genere ingresos; d. Los que no generan o producen bienes o servicios; e. Los que no reciben recursos por parte de terceros distintos a los constituyentes; f. Los que tienen fines comunitarios; g. Los de titularización; y, h. Los que no reciben ingresos operacionales.

2. PRONUNCIAMIENTO:

Por medio de la presente, se informa a los fideicomisos que de conformidad con el artículo 1599 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se entenderá que no ejercen actividad económica, y por tanto no son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas ni del Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, los siguientes tipos de fideicomisos:

- a. Los de garantía;
- b. Aquellos que sirvan para la administración de flujos y/o cartera;
- c. Aquellos en los que la gestión del fideicomiso se limita a la tenencia de los bienes fideicomitidos, y el patrimonio autónomo no genere ingresos;
- d. Los que no generan o producen bienes o servicios;
- e. Los que no reciben recursos por parte de terceros distintos a los constituyentes;
- f. Los que tienen fines comunitarios;
- g. Los de titularización; y,

h. Los que no reciben ingresos operacionales.

En consecuencia, en los casos descritos no se configura el hecho generador de los mencionados impuestos, por lo que no existe la obligación de obtener el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET), ni de presentar declaraciones ni efectuar pagos relacionados con dichos impuestos.

Se recomienda revisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias conforme la normativa vigente, a fin de evitar declaraciones innecesarias, pagos indebidos o la realización de trámites posteriores.

Sin perjuicio de lo señalado, la Dirección Metropolitana Tributaria en ejercicio de sus facultades legales establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular.

Sin otro particular.

Comuníquese y publíquese.-

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
DIANA JULIETA
ARIAS URVINA

Econ. Diana Julieta Arias Urvina

Directora Metropolitana

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Copia:

Señora Ingeniera

Diana Fernanda Cartagena Cartuche

Responsable SG - Servidor Municipal 12

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2025-273423

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Angie Milena Ureta Canchingre	DMT-UCT	2025-05-30
Revisado por: Pablo Fernando Villegas Landázuri	DMT-UCT	2025-05-30



**Administración General
Dirección Metropolitana
Tributaria**



Quito
Alcaldía Metropolitana

Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0002-C

Quito, D.M., 30 de mayo de 2025

Asunto: A LOS SUJETOS PASIVOS CUYA ÚNICA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL (RUC) SE ENCUENTRE REGISTRADA COMO: "ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO"

Señorita Ingeniera

Diana Fernanda Cartagena Cartuche.

Secretaría General

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 1836 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el COOTAD, es facultad de la Directora Metropolitana Tributaria emitir circulares de carácter general siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria.

En tal virtud, se emite la presente Circular, en los siguientes términos:

1. BASE NORMATIVA:

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidad de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 238 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán

por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El artículo 300 de la Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

El artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. El artículo 8 del mismo cuerpo legal acota que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

El artículo 73 del Código Tributario dispone que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 1836 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el COOTAD, determina que se faculta al Director Metropolitano Tributario para emitir resoluciones y circulares de carácter general conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Código Tributario, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

El artículo 1536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que el hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

El artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios.

El artículo 5 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como al pago de la prima de seguro, en proporción al valor de su piso, departamento o local, sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes.

El artículo 11 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que los propietarios de los diversos pisos, departamentos o locales, podrán constituir una sociedad que tenga a su cargo la administración de los mismos. Si no lo hicieren, deberán dictar un reglamento interno acorde con el Reglamento General, garantizando los derechos establecidos en la Constitución.

El artículo innumerado a continuación del artículo 23 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que se presumirá para todos los efectos legales, incluido los tributarios, que la administración del condominio no persigue fines de lucro si los valores percibidos se hubieren invertido o utilizado en los gastos y necesidades comunes del inmueble, salvo que se ejerciere alguna otra actividad económica.

El artículo 2 del Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal establece que todos los inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal o constituidos en condominio, deberán cumplir los requisitos contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General y los reglamentos internos que se dicten para su administración, uso, conservación, reparación, mantenimiento y seguridad.

2. PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con la normativa vigente antes citada, se entiende que los valores recaudados por concepto de alícuotas en los condominios inmobiliarios que se dedican exclusivamente a la administración y mantenimiento del inmueble, y que se destinan únicamente a cubrir los gastos y necesidades comunes del mismo, no constituyen ingresos con fines de lucro y en consecuencia, dicha actividad no se encuentra comprendida dentro de las actividades económicas gravadas, por lo que no se configura el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales ni del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

En ese sentido, los sujetos pasivos cuya única actividad económica se encuentre registrada como; “ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO” en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), no se encuentran obligados a obtener el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET), ni de presentar declaraciones o de realizar pagos relacionados con los impuestos antes mencionados, ya que dicha actividad no constituye una actividad gravada conforme a la normativa tributaria municipal vigente.

En caso de haber recibido una comunicación persuasiva por parte de la Municipalidad y su actividad económica se limita exclusivamente a la administración y mantenimiento del condominio, no es necesario que realice ningún tipo de trámite adicional ante esta Administración Tributaria.

No obstante, en aquellos casos en los que los condominios inmobiliarios desarrollen actividades distintas o adicionales a la administración y mantenimiento del inmueble, y siempre que se configure el hecho generador de los impuestos de Patentes Municipales ni del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, estarán sujetos al cumplimiento de los deberes formales y de las obligaciones tributarias respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo vigente.

Sin perjuicio de lo señalado, la Dirección Metropolitana Tributaria en ejercicio de sus facultades legales establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Circular.

Sin otro particular.

Comuníquese y publíquese. -

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
DIANA JULIETA
ARIAS URVINA

Econ. Diana Julieta Arias Urvina

Directora Metropolitana

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Copia:

Señora Ingeniera

Diana Fernanda Cartagena Cartuche

Responsable SG - Servidor Municipal 12

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2025-273424

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Angie Milena Ureta Canchingre	DMT-UCT	2025-05-30
Revisado por: Pablo Fernando Villegas Landázuri	DMT-UCT	2025-05-30



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos I y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 492 ibídem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el literal y) del Art. 57 del COOTAD establece que son atribuciones del Concejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales

Que, en el Art. 493 del COOTAD la responsabilidad personal de los funcionarios que

deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, la Corte Constitucional, en sentencia N°64-19-IN/23 expedida el 01 de noviembre de 2023, declaro la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 4 de la Ordenanza sustitutiva que establece el procedimiento, cobro y control del impuesto anual de patente municipal en el cantón Atacames, publicada en el Registro Oficial edición especial 995 de 3 de julio de 2019

Que, la Corte Constitucional, en sentencia N°64-19-IN/23 expedida el 01 de noviembre de 2023, Exhorta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames que ejerza sus competencias normativas dentro de los límites constitucionales y legales, respetando sobre todo las competencias constitucionales del legislador.

Que, por lo expuesto, es imperativo reglamentar las normas tributarias relativas al impuesto de patentes municipales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el Artículo 82 de la Constitución de la República, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación del impuesto de patente.

Que, conforme lo establece el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, existe como pronunciamiento vinculante y obligatorio para las entidades del sector público, la absolución de consulta de la Procuraduría General del Estado, emitido mediante OF. PGE. Nro.: 09488, de 28-08-2012 cuya entidad consultante, fue Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en la cual en su parte pertinente, la Procuraduría General del Estado, manifiesta: "...Este pronunciamiento se limita al análisis de la aplicación de las normas jurídicas. La resolución de las situaciones específicas de los sujetos pasivos de los tributos municipales, corresponde al respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal, en ejercicio de su facultad determinadora establecida por el artículo 68 del Código Tributario, definida como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo..."

Que, el Código Orgánico tributario, en su **Art. 68** determina: "...**Facultad determinadora**. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Que, la sentencia No. 64-19-IN dictada por el pleno de LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR en la cual declara la Inconstitucionalidad de los Art. 1 y 4 de la ordenanza sustitutiva que establece el procedimiento, cobro y control del Impuesto anual de patentes municipales en el cantón Atacames, publicada en el Registro oficial edición especial 995 de 3 de julio del 2019

Por lo que, en el ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, en armonía con los previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE DEL GOBIERNO AUTONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES, QUE REGLAMENTA LA FORMA, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES EN EL CANTÓN ATACAMES"

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; o donde se hubiere producido el hecho generador, conforme el Art. 61 numeral 2 del Código Tributario.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO. - El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, entendiéndose que los efectos de la presente ordenanza son territoriales y solo surte efecto dentro del cantón Atacames.

Art. 3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. – Conforme lo determinada el Art. 68 del Código Tributario, la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, mediante el área de cobranza municipal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO. - El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Atacames, que realice actividades económicas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

Nota: El artículo 60 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de Diciembre del 2019 dispone:

"Interpretación de los artículos 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Para los efectos de lo señalado en los artículos 547 de este Código se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras que son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 5.- PLAZO DE DECLARACIÓN ANUAL DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL TRIBUTO. - Para ejercer una actividad comercial, industrial, sean estas de distribución o comercialización, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, la municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año,

Sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional.

Todos los contribuyentes del impuesto a la patente municipal estarán exentos hasta el 31 de mayo de cada año fiscal, del pago de las multas, intereses, coactiva y recargos que determina esta Ordenanza.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el catastro comercial del área de cobranza de la municipalidad.
2. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando estos lo exijan.
4. Facilitar a los servidores públicos autorizados por el área de cobranza municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control de impuesto de patente

anual municipal, exhibiendo las declaraciones, Informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueron solicitadas.

5. Presentar los requisitos respectivos para el efecto del cobro del impuesto.

Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL. - Para obtener la Patente Anual Municipal deberá presentarlos siguientes documentos:

Por primera ocasión:

1. Copia de cédula de identidad y certificado de votación.
2. Registro Único de Contribuyentes (RUC).
3. En caso de ser persona jurídica deberá presentar la escritura de constitución correspondiente, así como el nombramiento del representante legal (vigente) copia de cédula de identidad y certificada de votación del representante legal
4. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
5. Permiso de suelo emitido por la Dirección de Planificación
6. Copia del permiso del cuerpo de bomberos actualizado, o acta de compromiso de cumplimiento del permiso del cuerpo de bombero

Para renovación de Patente:

Persona Natural. -

- 1.- Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 2.- Copia del permiso del cuerpo de bomberos actualizado, o acta de compromiso de cumplimiento del permiso del cuerpo de bombero
- 3.- Declaraciones del impuesto al valor agregado, del último ejercicio económico exigible, (Formulario 102 SRI)

Persona Jurídica. -

- 1.- Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- 2.- Copia del permiso del cuerpo de bomberos actualizado, o acta de compromiso del cumplimiento del permiso del cuerpo de bombero
- 3.- Declaración del impuesto o la Renta (Formulario 101)

En caso de tener sucursales deberá presentar la distribución de ingresos por cantón o balance general del establecimiento

Se exceptúa del certificado de uso de suelo a los locales ubicados en los Mercados Municipales.

Art. 8.- DEL REGISTRO DE DATOS. – El área de Patente y Coactivas llevará el control, registro y actualización del catastro comercial cuya responsabilidad estará a cargo del funcionario al que se le asignen dichas tareas, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Nombre del representante legal;
- c) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- d) Domicilio del contribuyente;
- e) Clase de establecimiento o actividad;

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad no relacionada o complementaria la una de la otra, cada uno de ellos deberá pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interna y su reglamento, se podrá determinar la cuantía del impuesto anual de patente según el siguiente orden:
 - 1.- Declaración de ingresos y gastos, a través del formulario 102 del SRI,
 - 2.- En caso de ser primera vez el pago de patente el contribuyente deberá presentar inventario de los bienes de larga duración a efectos de establecer la base imponible.
- c) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración del Impuesto que presenten

debidamente sustentada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Art. 10.- TARIFA DEL IMPUESTO. - La tarifa mínima será de Diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los estados unidos de norteamérica. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo presente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO
DESDE	HASTA	TASA (%)
\$ 0,01	\$ 1.000,00	\$ 1,00 %
\$ 1.000,01	\$ 2.000,00	1,05%
\$ 2.000,01	\$ 4.000,00	1,12%
\$ 4.000,01	\$ 8.000,00	1,20%
\$ 8.000,01	\$ 16.000,00	1,60%
\$ 16.000,01	\$ 32.000,00	1,85%
\$ 32.000,01	\$ 64.000,00	1,86%
\$ 64.000,01	\$ 128.000,00	1,88%
\$ 128.000,01	\$ 256.000,00	1,89%
\$ 256.000,01	\$ 512.000,00	1,95%
\$ 512.000,01	\$ 1.024.000,00	1,98%
\$ 1.024.000,01	\$ 1.250.000,00	2,00%
\$ 1.250.000,01	EN ADELANTE	\$ 25.000,00

En el pago de la patente municipal se incluirán las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del mercado municipal pagarán una tarifa de diez dólares (\$10,00) por patente municipal más tasas administrativas correspondientes,

Art. 11.- DE LAS EXENCIONES. - Estarán exentos del impuesto de Patente Municipal, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de

taller, o artesanos autónomos, para lo cual la Junta Nacional de Defensa del Artesano extenderá el certificado correspondiente.

2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.

3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertida cantidad alguno en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

1.- Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.

3.- Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:

Las declaraciones semestrales del Impuesto al valor agregado;
La declaración anual de impuesto a la renta.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento, de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

- Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
- Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
- El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la ley de régimen tributario interno;

Si la administración tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada,

b) Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de este gobierno autónomo descentralizado municipal", conforme el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios, publicada en Registro Oficial Suplemento 860 de 12 de octubre del 2016

c) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario.

Art. 12.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar:

- a) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuado por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad.
- b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 13.- FACULTADES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL.- La Dirección Financiera Municipal a través del área de cobranza para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

13.1.- Podrá solicitar a la Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos, y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

13.2.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

Art. 14.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 15.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de los sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la

obligación principal y se cobrará de acuerdo a las tasas de interés trimestrales por mora tributaria fijada por el Banco Central del Ecuador.

Art. 16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el director financiero municipal del GAD Atacames le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 17.- OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR CAMBIO DE DOMICILIO.- Los sujetos pasivos deberán notificar a la municipalidad en un plazo no mayor de 45 días, cualquier cambio que ocurriera en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica.
- Cambio de domicilio;
- Venta de la actividad o establecimiento;
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- Cese de actividades definitiva o temporal;
- Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depositos u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- Obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Cualesquiera modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

Aquellos que estén al día del pago de la patente municipal y notifiquen cambio de dirección del negocio deberán contar con el informe de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación del GAMDA, facultando al responsable de cobranza a proceder con el cambio en el registro.

Art. 18.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS. - a través de la Comisaría Municipal notificará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no libran al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

18.1.- La falta de registro, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación a razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podía exceder de la cantidad de \$50.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

18.2.- La presentación de documentos forjados, alterados o que no correspondan a la real situación económica financiera del establecimiento, será motivo de sanción hasta con dos remuneraciones básicas unificadas, lo cual será revisado y verificado por la dirección financiera, quien de manera motivada sustentará la sanción al infractor, la misma que se remitirá al área de cobranza quien notificará la sanción respectiva, dejando sentado que este acto no te exime de tramitar los permisos pertinentes.

18.3.- Los negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación o inactividad, deberán comunicar al área de cobranza de este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$30.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

18.4.- La falta de pago del impuesto de patente municipal dentro de los siguientes plazos establecido, serán sancionados:

- Personas Naturales que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa el valor de diez dólares (\$10,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de junio del año vigente.
- Las personas jurídicas o sociedades que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa el valor de cuarenta dólares (\$ 40,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de junio del año vigente.
- Dichos valores se generarán automáticamente en el título de crédito al momento de la emisión del impuesto, y todos las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes, exceptuando los establecimientos que inicien actividades comerciales por primera vez.

Art. 19.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el área de cobranza a través de la Unidad de Comisaría,

procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de las declaraciones establecidas en esta ordenanza, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b. No facilitar la información requerida por la administración tributaria; y,
- c. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el área de cobranza a través de la Unidad de Comisaría, sin perjuicio de la acción coactiva.
- d. Ejercer las actividades comerciales sin haber obtenido la patente municipal.

Previo a la clausura, a través de la Comisaría Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de tres días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Para efectos del levantamiento de sellos tendrán que cumplir con el pago de la multa y los servicios administrativos vigentes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 20.- REQUISITO PREVIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA DE LAS SOCIEDADES.- Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, deberán pagar un valor con' cargo a dicho tributo al Servicio de Rentos Internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudador en este caso. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios, de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto. Posteriormente, el Ministerio de Finanzas o quien haga sus veces, transferirá los valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los primeros ocho (8) días

hábiles del mes siguiente de su recaudación.

El valor al que se hace referencia en el primer inciso será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad, conforme a las ordenanzas respectivas, dentro de los límites establecidos en el Art. 548 del COOTAD, Si se produjere un pago en exceso, este constituirá un crédito para la sociedad que podrá utilizarse en el año o años siguientes Si el pago resultare inferior a lo que debería haberse cancelado, se pagará la diferencia al Gobierno Municipal de Atacames, teniendo como fecha de exigibilidad para el pago de tal diferencia, la correspondiente al segundo año fiscal.

Art. 21.- TRANSACCIÓN. - Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6a del Código Tributario, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Reglamento y permitidos por la ley.

Art. 22.- QUÉ PUEDE SER MATERIA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL. - La transacción podrá versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación. La transacción podrá involucrar el levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo. La transacción podrá implicar que la administración tributaria o el sujeto pasivo realicen concesiones sobre aspectos fácticos de valoración incierta controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro de procesos contenciosos.

No se podrá transigir sobre el entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en disputa, más sí respecto a su aplicación al caso concreto en el que tal concepto debe ser aplicado.

No serán objeto de transacción las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.

Art. 23.- QUIÉN PUEDE TRANSIGIR.- La transacción deberá celebrarse entre la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado, y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, siempre y cuando hubieren presentado las declaraciones respectivas y realizado algún pago; por lo tanto, los sujetos pasivos que no hubieren presentado las declaraciones de impuestos, hasta la fecha en que se notifique la orden de determinación, no podrán extinguir las obligaciones determinadas por el sujeto activo por transacción.

Art. 24.- EFECTOS FRENTE A TERCEROS. - La transacción no vinculará a terceros que no hayan participado en ella, sea que tengan la calidad de contribuyentes, responsables o sustitutos. Frente a ellos, la obligación tributaria quedará extinguida. Si comparecen a la transacción dos o más sujetos pasivos tributarios, todos serán solidariamente responsables por la obligación contenida en el acuerdo transaccional, sin perjuicio del derecho de quienes tenían la calidad de responsables a repetir en contra de los obligados que tenían la calidad de contribuyente.

La administración tributaria no se verá vinculada frente a terceros por las concesiones de carácter jurídico o fáctico que realice con miras a alcanzar un acuerdo transaccional. En consecuencia, los sujetos pasivos tributarios no tendrán derecho a exigir que la administración tributaria respectiva realice las concesiones sobre puntos de derecho o puntos de hecho que haya realizado en otros casos, incluso cuando se trate de acuerdos transaccionales alcanzados con el mismo sujeto pasivo, salvo que se trate de circunstancias plenamente idénticas o equivalentes. Tales concesiones de carácter jurídico no podrán tenerse como prueba en contra de la administración tributaria, sea en la vía administrativa o en la vía judicial.

La transacción no implica novación de la obligación.

Art. 25.- INIMPUGNABILIDAD DE LOS ACUERDOS TRANSACCIONALES. - El acta transaccional suscrita por el contribuyente y la autoridad competente es definitiva, vinculante e inimpugnable en sede administrativa o judicial, por corresponder al ejercicio de la autonomía de la voluntad del sujeto pasivo. No obstante, de haberse realizado una transacción respecto de cuestiones distintas a las previstas en esta sección, el acta transaccional podrá ser anulada de conformidad con la Ley.

Art. 26.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRANSACCIÓN. - A efectos de la solicitud de transacción se observarán los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario.

Art. 27.- PROCEDENCIA DE LA TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL.- Las obligaciones tributarias y los actos administrativos emanados de las facultades de la administración tributaria, cuya impugnación en sede judicial no esté pendiente, serán susceptibles de transacción extraprocesal de acuerdo con los requisitos previstos en este capítulo.

La transacción extraprocesal procederá en los casos en los que, habiendo comenzado el proceso de determinación por parte del sujeto activo, esta no hubiere concluido con un acto administrativo contentivo de una obligación de dar, o incluso en la sustanciación de un reclamo administrativo. En este caso, se podrá transar sobre todos los aspectos previstos en el artículo 119 del Código Tributario que define los aspectos transigibles en materia tributaria.

La transacción extraprocesal procederá también en casos de obligaciones tributarias

contenidas en actos administrativos de determinación tributaria firmes o ejecutoriados que no hubiesen sido impugnados en sede judicial, en cuyo caso podrá transar únicamente respecto de facilidades y plazos para el pago, así como sobre la aplicación, modificación, suspensión o levantamiento de medidas cautelares.

La transacción procederá incluso si la obligación tributaria se encuentra en fase de ejecución coactiva, hasta antes de verificarse el pago total, en cuyo caso no operará la suspensión de plazos y términos. En tal caso, la solicitud incluirá una declaración de compromiso de no enajenación o distracción de activos del sujeto pasivo que pudieren ser sujeto a la coactiva.

La transacción de obligaciones tributarias cuya impugnación judicial está pendiente se sujeta a las reglas previstas en el parágrafo 3ro del Código Tributario.

En caso de que el contribuyente ofertare realizar el pago inmediato del cien por ciento del capital, podrá acordarse incluso la remisión total de intereses, la reducción de la tasa de interés la que no podrá ser inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador.

En caso de que la solicitud de mediación se presente durante la sustanciación de un reclamo administrativo, se suspenderán los términos y plazos a partir de la presentación de la solicitud.

Art. 28.- REQUISITOS DE LA TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL. - La transacción extraprocesal de obligaciones tributarias valdrá y surtirá efectos si y sólo si se instrumenta en un acta de mediación suscrita por un mediador calificado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

El sujeto pasivo tributario que desee iniciar un proceso de mediación que tenga como objeto alcanzar una transacción, deberá presentar su solicitud ante cualquier centro de mediación o ante cualquier mediador calificado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

La entidad pública acreedora del tributo no tendrá una obligación de resultado de alcanzar un acuerdo transaccional; sin embargo, sí tendrá la obligación de negociar de buena fe durante el proceso de mediación, con miras a alcanzar un acuerdo que permita precaver un litigio y que agilite y/o facilite la recaudación. En la mediación la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo - beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

La suscripción del acta de mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública salvo en los casos de dolo o negligencia grave.

Art. 29.- EFECTOS DE LA SOLICITUD DE MEDIACIÓN. - Si la obligación tributaria no ha sido impugnada en la vía judicial, la solicitud de mediación presentada por primera vez tendrá por efecto la suspensión de todos los plazos de caducidad. Dicha suspensión se mantendrá hasta que se alcance un acuerdo de mediación o se suscriba un acta de imposibilidad de acuerdo, de ser el caso. Si se suscribe un acta de imposibilidad de acuerdo, los plazos de caducidad se reanudarán.

En caso de que la primera solicitud de mediación no culmine con un acuerdo, los sujetos pasivos podrán presentar segundas o ulteriores solicitudes de mediación, siempre que la obligación tributaria no haya sido impugnada. Sin embargo, tales solicitudes de mediación no afectarán los plazos aplicables de caducidad.

Una vez presentada la solicitud de mediación, se suspenderán los plazos para impugnar el acto administrativo sea en sede judicial o administrativa hasta que se pronuncie la autoridad respecto a la aceptación de entrar a un proceso de mediación o en su defecto se dicte el acta de mediación o de imposibilidad según el caso.

En caso de que no se llegare a un acuerdo o no se aceptare el proceso de mediación, el sujeto pasivo podrá adoptar las vías legales previstas en la ley para la discusión del acto administrativo.

Art. 30.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE MEDIACIÓN. - Si el o los sujetos pasivos incumplen el acta de mediación contentiva del acuerdo transaccional, en caso de que la transacción fuese parcial, se emitirá el respectivo título de crédito que servirá como antecedente para el inicio del respectivo proceso coactivo. Si el acta transaccional se refiere a la totalidad de las obligaciones, la misma constituirá título de crédito suficiente.

Art. 31.- COSTOS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN. - Los costos relacionados con el proceso de mediación y con la suscripción del acta de mediación serán asumidos por el solicitante. Sin embargo, la falta de pago de tales costos no impedirá ni suspenderá el ejercicio de la acción de cobro por parte del sujeto activo del tributo.

Art. 32.- TRANSACCIÓN INTRAPROCESAL. - Las obligaciones tributarias que sean materia de impugnación judicial podrán ser materia de transacción, sea en el caso de impugnaciones a actos administrativos tributarios; sea en acciones especiales, como las de excepciones a la coactiva o la acción tendiente a la declaración de prescripción de créditos tributarios, intereses y multas; o en cualesquier otras acciones judiciales de Competencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos.

Art. 33.- MOMENTO EN QUE PROCEDE LA TRANSACCIÓN INTRAPROCESAL. - La transacción intraprocesal procederá durante la Audiencia Preliminar o Única, según el caso, siguiendo las reglas de la conciliación y transacción prescritas en este Reglamento, Código Tributario y en el Código Orgánico General de Procesos.

En caso de que la obligación declarada en una sentencia ejecutoriada ya se encuentre en fase de ejecución coactiva, aplicarán las reglas de la transacción extraprocesal previstas en el párrafo 2do, no obstante, respecto de estas no podrán discutirse los hechos o normas que originaron la conformación de la base imponible, sino únicamente sobre las formas de cumplimiento de la obligación y eventuales facilidades que puedan acordarse para ello, incluyendo la imposición de medidas cautelares.

Art. 34.- REQUISITOS DE LA TRANSACCIÓN INTRAPROCESAL. - En todo lo no previsto en este capítulo, la transacción intraprocesal se sujetará a las reglas previstas en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 35.- EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS TRANSACCIONALES. - Las Actas Transaccionales podrán ser ejecutadas desde el día siguiente a su suscripción, sin perjuicio de que prosiga la sustanciación de procesos administrativos o judiciales contenidos en el mismo acto administrativo u obligación tributaria respecto de posturas no conciliadas o que no fueron objeto de transacción.

Cuando se trate de obligaciones por cobrar, los Acuerdos Transaccionales llevarán incorporada la orden de cobro y serán requisito suficiente para ejercer el cobro e incluso constituye título válido para iniciar el proceso coactivo correspondiente. En este caso, la imputación de los pagos se realizará por separado, respecto de la parte de la obligación que se encuentra contenida en el acta transaccional.

Art. 37.- DEROGATORIA. - Queda derogada la Ordenanza para la determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el cantón ATACAMES, publicada en el Registro Oficial edición especial 995 de 3 de julio de 2019 y todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

Art. 38.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo (COA); Código Orgánico General de Procesos; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 39.- VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web institucional www.municipiodeatacames.gob.ec

Disposiciones Generales:

PRIMERA.- Todos aquellos establecimientos que tengan patentes pendientes de pago, se efectuará el cobro y los procedimientos bajo las disposiciones contenidos en la presente ordenanza, a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón ATACAMES, a los 18 días del mes de marzo del año 2025.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 18 días del mes de marzo de 2025, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ATACAMES**, fue discutida y aprobada por el por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, en Sesiones Ordinarias del 25 de febrero y 18 de marzo del 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RAMIRO SALAZAR
MENDOZA**

Abg. Luis Salazar Mendoza
**SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

PROCESO DE SANCIÓN

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, 18 de marzo de 2025. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ATACAMES**”, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RAMIRO SALAZAR
MENDOZA**

Abg. Luis Salazar Mendoza
**SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames, 19 de marzo de 2025.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ATACAMES”**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL WILLIANS
MENDOZA VIDAL**

Abg. Willians Mendoza Vidal
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

Proveyó y firmó el señor Willians Mendoza Vidal, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ATACAMES.** - Atacames, 19 de marzo de 2025. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RAMIRO SALAZAR
MENDOZA**

Abg. Luis Salazar Mendoza
**SECRETARIO DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne establece que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), es el instrumento técnico y normativo de planeación y gestión urbanística de largo plazo que establece el modelo integral de desarrollo, pues determina los mecanismos adecuados para que el aprovechamiento del suelo y que se ejecute de manera equilibrada de conformidad a las políticas e instrumentos de gestión.

Con la expedición de la norma constitucional se dio un gran avance en el desarrollo del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, por lo que, en cumplimiento de la norma y la planificación del desarrollo, es por eso, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, establece el desarrollo normativo para la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo en Muisne.

Dentro de las metas e indicadores en el uso y gestión del suelo, de acuerdo a la propuesta del PDOT, se lograron concertar y construir de manera participativa la importancia de la inter relación de la planificación local con la planificación regional y nacional.

Eso explica que un plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo provincial, cantonal y parroquial deben estar estrechamente vinculados, respetando desde luego las competencias que a cada nivel de gobierno como corresponde, siempre y cuando teniendo como meta conseguir los fines y propósitos que los habitantes requieren. Esta misma razón, exige que la ciudadanía, como principio y fin del Estado, participe activa y directamente en la formulación de los planes de desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*.;

Que, el artículo 30 ibidem, establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*.;

Que, el artículo 66, numeral 26 ibidem, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*.;

Que, el artículo 238 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales”*.;

Que, el artículo 240 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.;

Que, el artículo 241 ibidem, establece que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”*.;

Que, el artículo 264, numeral 1 ibidem, establece que: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*.;

Que, el artículo 276 numeral 6 ibidem, establece que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas,*

económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. (...)”;

Que, el artículo 323 ibidem, establece que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, menciona que: “Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos. (...)”;

Que, el artículo 57 ibidem, menciona que: “Instrumentos jurídicamente ineficaces. Las transferencias de derechos fundados en "posesiones, derechos y acciones de sitio", "derechos y acciones de montaña" y los originados en tales instrumentos y otros similares, como hijuelas, compraventa de derechos y acciones, herencias, donaciones, prescripción adquisitiva de dominio sobre tierras estatales, no constituyen título de propiedad por el hecho de haberse inscrito ante el Registro de la Propiedad y catastrado en el municipio, ni aún si hayan pagado tributos por el predio. (...)” ;

Que, el artículo 60, literal c) ibidem, menciona que: “Mantener la integridad del predio, en los términos de esta ley. Sin embargo, con autorización expresa de la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda se podrá fraccionar una vez que se ha pagado el precio y cumplido el plazo de quince años a partir de la adjudicación y se ha cumplido el plan de manejo productivo, siempre que no se fraccione en superficies menores que la Unidad Productiva Familiar prevista en esta Ley”;

Que, en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, indica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán contemplar en sus instrumentos de ordenamiento territorial la prohibición del asentamiento de áreas urbanas en las zonas aledañas y colindantes a la red vial estatal o provincial con el fin de mantener los niveles de servicio de vialidad planificados. En caso de inobservancia de esta disposición por la falta de planificación o ejercicio de control del ordenamiento territorial debidamente declarada por la autoridad competente, los niveles de gobierno responsables deberán asumir el costo que corresponda a la infraestructura vial referida, valor que será descontado de forma automática del presupuesto asignado al gobierno autónomo descentralizado respectivo”;

Que, el artículo 2, numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas”*.;

Que, el artículo 3 numeral 2 ibidem, determina que: *“Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos”*. ;

Que, el artículo 4 ibidem, determina que: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público”*.;

Que, el artículo 41 ibidem determina que: *Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. (...)”*.;

Que, el 44 ibidem, determina que: *“Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. - Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios:*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”*.;

Que, el artículo 53 ibidem, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el*

ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".;

Que, el artículo 54 literales c); m); y, o) ibidem, señalan que: "*Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres".;*

Que, el artículo 55 literales a) y b) ibidem, señala que: "*a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".;*

Que, el artículo 56 ibidem, señala que: "*El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley".*

Que, el artículo 57, literales a) y x) ibidem señalan que: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...); x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".;*

Que, el artículo 322, ibidem señala que: "*Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)"*;

Que, el artículo 423, ibidem señala que: "*Cambio de categoría de bienes. - Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar*

a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. (...)”;

Que, el artículo 4 numeral 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que: “17. Vivienda adecuada y digna. Aquella que cuenta simultáneamente con los servicios de agua segura y saneamiento adecuado; electricidad de la red pública; gestión integral de desechos; condiciones materiales adecuadas; con espacio suficiente; ubicadas en zonas seguras; con accesibilidad; seguridad en la tenencia; asequible; y, adecuada a la realidad cultural”;

Que, el artículo 5, numeral 7 ibidem, define que: “7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.”;

Que, el artículo 6 numerales 1 y 2 ibidem, define que: “Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo. Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna”;

Que, el artículo 9 ibidem, define que: “Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 27 ibidem, define que: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”;

Que, el artículo 40 ibidem, define que: “Instrumentos de planeamiento del suelo. Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en: 1. Polígonos de

intervención territorial. 2. Tratamientos. 3. Estándares urbanísticos”;

Que, el artículo 47 ibidem, define que: “Instrumentos de gestión del suelo. Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano”;

Que, el artículo 60 ibidem, define que: “Instrumentos para regular el mercado del suelo. Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo”;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, precisa que: “Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS. - Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. (...)”;

Que, el artículo 11 ibidem, precisa que: “Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, el artículo 31 ibidem, precisa que: “Planes Parciales. - La aplicación de planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares. (...)”;

Que, el artículo 33 ibidem, precisa que: “(...). Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo. (...)”;

En cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 279, suscrito por el Presidente

Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín según lo establecido en el Art. 1., menciona que: "En el artículo 8 inclúyase a continuación de la letra c), el siguiente inciso:

"Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigente".

En uso de las competencias establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones determinadas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MUISNE 2024-2027, Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MUISNE 2021-2032.

Artículo 1.- Aprobación. - Se aprueba y expide la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) para el cantón Muisne, los mismos que se anexan en un único documento a la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza constituye Norma Legal de aplicación obligatoria y general para la circunscripción territorial y jurisdicción del Cantón, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial, el uso del suelo y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 3. Vigencia y Publicidad. Tanto la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como el del Plan de Uso y Gestión del Suelo para el Cantón Muisne, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, se publicarán en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos disponibles, así como redes sociales para su respectiva difusión y conocimiento público. Tiene un horizonte de aplicación hasta el año 2030.

Estos planes tendrán carácter público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Muisne, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su difusión y monitoreo.

CAPÍTULO 1. DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Artículo 4.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Muisne y su actualización, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes, las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 5.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Muisne, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Muisne, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo, la preservación y el cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, aumento en el nivel de ingresos económicos de la población, la reducción de brechas, el cambio de la matriz productiva y sustentabilidad patrimonial; convirtiéndose de esta manera en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Muisne, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorio constituye la base para la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del

suelo que por Ley corresponde a los Gobiernos Municipales o Distritales, que serán plasmados en el Plan de Uso y gestión del Suelo, cuyo punto de partida es el Modelo Territorial Deseado mediante la implementación de las Categorías de Ordenamiento Territorial, como base para la clasificación y subclasificación del suelo cantonal.

Artículo 6. Contenido del Plan. En cumplimiento del Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el cantón Muisne tiene la siguiente estructura:

- I. FASE PREPARATORIA
 - 1. Nivel de Cumplimiento de las Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2025 del Cantón Muisne
 - 2. Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado
 - 3. Mapa de Actores del Desarrollo del Cantón Muisne
- II. DIAGNOSTICO ESTRATÉGICO
 - 1. SISTEMA FÍSICO AMBIENTAL
 - 1.1 Agua
 - 1.2 Clima
 - 1.3 Geomorfología
 - 1.4 Geopedología
 - 1.5 Capacidad de Uso de la Tierra
 - 1.6 Relieve /Suelos
 - 1.7 Subsuelo / Recursos Naturales No Renovables
 - 1.8 Cobertura Vegetal Natural
 - 1.9 Ecosistemas y Vida Silvestre
 - 1.10 Cobertura y Uso de la Tierra
 - 1.11 Patrimonio de Áreas Naturales del Estado
 - 1.12 Amenazas y Riesgos Naturales y Antrópicas
 - 1.13 Cambio Climático
 - 2. SISTEMA ASENTAMIENTOS HUMANOS
 - 2.1 Composición de la Población
 - 2.2 Asentamientos Humanos
 - 2.2.1 Identificación de Asentamientos Legalizados
 - 2.3 Uso y Ocupación del Suelo
 - 2.4 Acceso de la Población a la Vivienda
 - 2.5 Acceso de la Población a Servicios Básicos
 - 2.5.1 Acceso a Agua Potable
 - 2.5.2 Acceso a Saneamiento
 - 2.5.3 Acceso a Gestión de Residuos Sólidos
 - 2.5.4 Acceso a Energía Eléctrica

- 2.5.5 Acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación
- 2.6 Acceso de la Población a Servicios de Salud y Educación
 - 2.6.1 Acceso a Servicios de Salud
 - 2.6.2 Acceso a Educación
- 2.7 Equipamiento de a Cantón
- 2.8 Redes Viales
- 2.9 Sistemas de Transporte
- 2.10 Amenazas y Riesgos Naturales y Antrópicas

- 3. SISTEMA SOCIOCULTURAL
 - 3.1 Propósito y Alcance
 - 3.2 Perspectiva
 - 3.3 Evolución y Estructura de la Población del Cantón Muisne
 - 3.3.1 Población
 - 3.3.2 Tasa de Natalidad y Mortalidad
 - 3.3.3 Trabajo Infantil
 - 3.3.4 Pobreza
 - 3.4 Centros de Administración y Asistencia Social
 - 3.4.1 Bono de Desarrollo Humano
 - 3.5 Organización y Tejido Social
 - 3.5.1 Organización
 - 3.5.2 Tejido Social
 - 3.6 Grupos Étnicos
 - 3.7 Cohesión Social, Identidad Cultural y Pertenencia de la Población con un Territorio
 - 3.7.1 Cohesión Social
 - 3.7.2 Manifestaciones Culturales del Cantón Muisne
 - 3.7.3 Pertenencia de la Población con un Territorio del Cantón Muisne
 - 3.8 Patrimonio Cultural Tangible e Intangible y Conocimiento Ancestral
 - 3.8.1 Fiestas que se Destacan en la Parroquia Rumipamba
 - 3.8.2 Manifestaciones Populares Tradiciones, Creencias, Costumbres
 - 3.8.3 Lugares turísticos
 - 3.9 Identificación de Grupos de Atención Prioritaria
 - 3.10 Salud
 - 3.10.1 Centros de Salud
 - 3.10.2 Morbilidad
 - 3.10.3 Desnutrición Crónica Infantil
 - 3.11 Educación
 - 3.11.1 Educación Regular
 - 3.12 Seguridad
 - 3.13 Movimientos Migratorios y Vectores de Movilidad Humana

4. SISTEMA ECONOMICO PRODUCTIVO

- 4.1. Actividades Económicas y Productivas
 - 4.1.1. Unidades de Producción Agropecuaria por Categorías de Uso Principal del Suelo
 - 4.1.2. Producción Agropecuario Mixto
 - 4.1.3. Producción Pecuaria
 - 4.1.4. Conservación y Protección
 - 4.1.5. Sistemas Productivos Existentes en la Zona (Marginal, Mercantil y Empresarial).
 - 4.1.6. Cadenas Productivas
 - 4.1.7. Turismo
 - 4.1.8. Funcionalidad Económica del Territorio
 - 4.1.9. Empleo
 - 4.1.10. Población Económicamente Activa (PEA)
 - 4.1.11. Actividades de la Población Económicamente Activa
 - 4.1.12. Trabajo Infantil
- 4.2. Servicios a la Producción
 - 4.2.1. Financiamiento y Beneficios
- 4.3. Economía Popular y Solidaria
- 4.4. Modelos de Consumo
 - 4.4.1. Cambio Climático
- 4.5. Seguridad Alimentaria
- 4.6. Desarrollo de Tecnologías Productivas Limpias
 - 4.6.1. Residuos
- 4.7. Infraestructura Productiva
 - 4.7.1. Centros de Apoyo Privado a la Producción
 - 4.7.2. Proyectos Estratégicos Nacionales
 - 4.7.3. Vulnerabilidad

5. SISTEMA POLÍTICO INSTITUCIONAL

- 5.1. Capacidades Institucionales locales
 - 5.1.1. Marco Legal
 - 5.1.2. Políticas Públicas
 - 5.1.3. Asignación Presupuestaria y Calidad del Gasto
 - 5.1.4. Modelo Administrativo del GAD Municipio del Cantón Muisne
- 5.2. Gobernanza del Riesgo
- 5.3. Articulación Interinstitucional
- 5.4. Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado.
 - 5.4.1. Marco Legal de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- 5.5. Actores Territoriales y Organización Social
- 5.6. Participación Ciudadana
- 6. Modelo Territorial Actual

III. PROPUESTA

- 1. Visión de Desarrollo Cantonal
- 2. Introducción
- 3. Objetivos de Desarrollo

Alineación de la Planificación Cantonal con los ODS

Alineación de la Planificación Cantonal con la Nacional

3.3 Alineación del PDOT con las Líneas de Acción de la Agenda Zonal 2

4. Modelo Territorial Deseado

IV. MODELO DE GESTIÓN

1. Inserción Estratégica Territorial

2. Formas de Gestión - Articulación para la Gestión

3. Estrategias Transversales

4. Estrategia de Promoción y Difusión del PDOT y PUGS

5. Estrategia de Seguimiento y Evaluación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027

6. Informe Anual Consolidado de Seguimiento y Evaluación al Cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

6.1 Planes, Programas y Proyectos

6.2 Seguimiento al Cumplimiento de Metas e Inversiones

Artículo 7.- Ajustes y actualización del Plan.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se podrán realizar la corrección de errores y ajustes con su debida justificación técnica en cuanto a la cartografía, los indicadores de gestión, anteproyectos de infraestructuras, programas y proyectos, agenda regulatoria, estrategias de articulación y participación ciudadana, así como estrategias de monitoreo, siempre enmarcándose hacia un mejoramiento del Plan así como las correcciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

Se podrá realizar una actualización cuando el GAD Municipal del Cantón Muisne lo considere necesario observando de manera obligatoria lo dispuesto en la normativa nacional vigente, con su respectivo justificativo técnico y cumpliendo con el debido proceso, debiendo ser de manera obligatoria su actualización al inicio de cada período administrativo.

Artículo 8.- Entidad para la gestión y ejecución del PDyOT.- Corresponde al GAD del Cantón Muisne, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDyOT Cantonal.

Las Prioridades estratégicas de desarrollo se convierten en los ejes fundamentales sobre las cuales se gestionarán de manera prioritaria, la ejecución de programas y proyectos de competencia cantonal, así como los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno en su circunscripción territorial, éstos últimos se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos

descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los programas y proyectos que el GAD Municipal del cantón Muisne ejecutará son los siguientes:

PND Objetivo	ODS Objetivo	Objetivo de Desarrollo	Objetivo de Gestión	Competencia	Política	Plan Programa Proyecto	Modelo de Gestión	Dirección / Responsable
PND Objetivo 7: Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible.	ODS 13: Acción por el Clima.	1. Proteger y potenciar los recursos naturales, mediante la generación de alternativas de uso sostenible y conservación del suelo, entre las que se destacan su potencial agropecuario, pesquero, acuícola y biodiversidad.	Mejorar las prácticas de protección de ríos y fuentes de agua.	COOTAD Art. 55, literal h)	1. Modos de vida sustentables y armónicos con los ecosistemas.	PLAN: Modo de Vida Sustentable PROGRAMA: Campañas de buenas prácticas ambientales de protección de ríos y fuentes de agua.	Gestión directa del GADMM con la coordinación del MAATE y el GADP Esmeraldas	Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales .
PND Objetivo 7: Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible.	ODS 13: Acción por el Clima.	1. Proteger y potenciar los recursos naturales, mediante la generación de alternativas de uso sostenible y conservación del suelo, entre las que se destacan su potencial agropecuario, pesquero, acuícola y biodiversidad.	Mejorar las prácticas de protección de ríos y fuentes de agua.	COOTAD Art. 55, literal h)	1. Modos de vida sustentables y armónicos con los ecosistemas.	PLAN: Modo de Vida Sustentable PROGRAMA: Proyecto de prevención de basura marina MARINER LITTER PREVENTION – MARU Y SAVE THE BLUE FIVE.	Proyecto a ejecutarse directamente por la Cooperación Técnica Alemana – GIZ.	Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales. Unidad de Cooperación Interinstitucional e Internacional.
PND Objetivo 7: Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible.	ODS 13: Acción por el Clima.	1. Proteger y potenciar los recursos naturales, mediante la generación de alternativas de uso sostenible y conservación del suelo, entre las que se destacan su potencial agropecuario, pesquero, acuícola y biodiversidad.	Concientizar a los pobladores del cantón sobre el cuidado los manglares.	COOTAD Art. 55, literal h)	1. Modos de vida sustentables y armónicos con los ecosistemas.	PLAN: Modo de Vida Sustentable PROGRAMA: Conservación, restauración de manglares y educación ambiental con énfasis en cambio climático.	Ejecución directa del GADMM con el aporte de ONG's	Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales. Unidad de Cooperación Interinstitucional e Internacional.

PND Objetivo 7: Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible.	ODS 13: Acción por el Clima.	1. Proteger y potenciar los recursos naturales, mediante la generación de alternativas de uso sostenible y conservación del suelo, entre las que se destacan su potencial agropecuario, pesquero, acuícola y biodiversidad.	Contar con recursos que permitan tomar acciones para la preservación de los ecosistemas.	COOTAD Art. 55, literal h)	1. Modos de vida sostenibles y armónicos con los ecosistemas.	PLAN: Modo de Vida Sostenible PROGRAMA: Crear el Fondo Ambiental del Agua para la preservación de los ecosistemas.	Ejecución directa del GADMM con el apoyo del MAATE y el GDP Esmeraldas	Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales. Unidad de Cooperación Interinstitucional e Internacional.
PND Objetivo 7: Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible.	ODS 13: Acción por el Clima.	1. Proteger y potenciar los recursos naturales, mediante la generación de alternativas de uso sostenible y conservación del suelo, entre las que se destacan su potencial agropecuario, pesquero, acuícola y biodiversidad. 3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión y 6. Planificar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población; basados en un criterio técnico y sujetos al marco legal vigente.	Contar con sistemas de alerta temprana para tsunamis e inundaciones de manera que la población esté preparada ante riesgos climáticos naturales.	COOTAD Art. 55, literal a) y b)	1. Modos de vida sostenibles y armónicos con los ecosistemas.	PLAN: Modo de Vida Sostenible PROYECTO: Plan Cantonal de Gestión de Riesgos Naturales y Climáticos,	Ejecución directa del GADMM con el apoyo del MAATE, la SNGR y con el aporte de ONG's.	Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales. Unidad de Cooperación Interinstitucional e Internacional.

PND Objetivo 7: Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible.	ODS 13: Acción por el Clima.	1. Proteger y potenciar los recursos naturales, mediante la generación de alternativas de uso sustentable y conservación del suelo, entre las que se destacan su potencial agropecuario, pesquero, acuícola y biodiversidad. 3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión, y 6. Planificar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población; basados en un criterio técnico y sujetos al marco legal vigente.	Contar con sistemas de alerta temprana para tsunamis, sismos e inundaciones de manera que la población esté preparada ante riesgos climáticos naturales.	COOTAD Art. 55, literal a) y b)	1. Modos de vida sustentables y armónicos con los ecosistemas.	PLAN: Modo de Vida Sustentable PROYECTO: Sistema de alarmas de alerta temprana para tsunamis, sismos e inundaciones y con el aporte de ONG's	Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales, Unidad de Cooperación Interinstitucional e Internacional.
PND Objetivo 7: Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible.	ODS 13: Acción por el Clima.	1. Proteger y potenciar los recursos naturales, mediante la generación de alternativas de uso sustentable y conservación del suelo, entre las que se destacan su potencial agropecuario, pesquero, acuícola y biodiversidad. 3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión, y 6. Planificar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población; basados en un criterio técnico y sujetos al marco legal vigente.	Contar con sistemas de alerta temprana para tsunamis, sismos e inundaciones de manera que la población esté preparada ante riesgos climáticos naturales.	COOTAD Art. 55, literal a) y b)	1. Modos de vida sustentables y armónicos con los ecosistemas.	PLAN: Modo de Vida Sustentable PROYECTO: Control de plagas.	Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales. Ejecución directa del GADMM con el apoyo del MSP.

PND Objetivo 1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión, y 6. Planificar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población; basados en un criterio técnico y sujetos al marco legal vigente.	Brindar seguridad jurídica a los habitantes del cantón.	COOTAD Art. 55, literal a) y b)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados. 5. Territorio planificado técnica y legalmente que responda a la realidad cantonal.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROGRAMA: Plan de Legalización de Predios.	Ejecución directa del GADMM con el apoyo del MAG	Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.
PND Objetivo 1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión, y 6. Planificar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población; basados en un criterio técnico y sujetos al marco legal vigente.	Brindar condiciones de vida digna a los pobladores del cantón mediante el acceso a una vivienda.	COOTAD Art. 55, literal a) y e) Art. 54, literal i)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados. 5. Territorio planificado técnica y legalmente que responda a la realidad cantonal.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Gestionar un Plan de Vivienda para el cantón Muisne.	Gestión del GADMCM ante el MIDUVI	Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Mejorar la cobertura de servicios básicos de calidad para la población del cantón.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROGRAMA: Construcción y/o mejoramiento de los sistemas de agua potable del cantón	Ejecución directa del GADMCM con el apoyo de la SENAGUA	Dirección de Obras Públicas.

PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Mejorar la cobertura de agua potable de calidad para San Salvador de Los Chachis.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	Muisne. PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Construcción del sistema de agua potable Salvador de Los Chachis.	Conseil départemental de Meurthe-et-Moselle GADP Esmeraldas	Dirección de Obras Públicas
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Mejorar la cobertura de agua potable de calidad para la cabecera parroquial de Chamanga y las localidades aledañas de Muisne	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	Muisne. PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable para la cabecera parroquial de Chamanga y las localidades aledañas en el cantón Muisne, provincia Esmeraldas.	AECID BDE	Dirección de Obras Públicas
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Mejorar la cobertura de agua potable de calidad para la comunidad de San Salvador, parroquia Gregorio.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	Muisne. PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Sistema de agua potable para la comunidad de San Salvador, parroquia San Gregorio, cantón Muisne, Provincia de	AFD	Dirección de Obras Públicas

PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Mejorar la cobertura de agua potable de calidad para la ciudad de Muisne.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	Esmeraldas. PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Mejoramiento del sistema de agua potable de la ciudad de Muisne.	BDE	Dirección de Obras Públicas
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Contar con los Estudios de factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de saneamiento y agua potable para la comunidad de Boca del Sucto, parroquia Gregorio, cantón Muisne.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	Esmeraldas. PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Consultoría: Estudios de factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de saneamiento y agua potable para la comunidad de Boca del Sucto, parroquia Gregorio, cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas.	BDE	Dirección de Obras Públicas
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Contar con los Estudios de pre factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de saneamiento y agua potable para la cabecera parroquial Bolívar, cantón Muisne.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	Esmeraldas. PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Consultoría: Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de saneamiento y agua potable para la	BDE	Dirección de Obras Públicas

PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento o y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Contar con los Estudios de factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de saneamiento y agua potable para la comunidad de Mompiche, parroquia Bolívar, cantón Muisne.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	cabecera parroquial de Bolívar, cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas.	BDE	Dirección de Obras Públicas
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento o y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Contar con los Estudios de factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de saneamiento y agua potable para la comunidad de Portete Isla y Ciudadela, parroquia Bolívar, cantón Muisne.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Consultoría: Estudios de factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de saneamiento y agua potable para la comunidad de Mompiche, parroquia Bolívar, cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas.	BDE	Dirección de Obras Públicas

PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento o y ODS 11: Ciudades y comunidad es sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Contar con los Estudios de factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de saneamiento y agua potable para la comunidad de Puerto Nuevo, parroquia San Gregorio, cantón Muisne.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Consultoría: Estudios de factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de saneamiento y agua potable para la comunidad de Puerto Nuevo, parroquia San Gregorio, cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas.	BDE	Dirección de Obras Públicas
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento o y ODS 11: Ciudades y comunidad es sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Contar con los Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de saneamiento y agua potable para la cabecera parroquial de Salima, cantón Muisne.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Consultoría: Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño definitivo de los sistemas de saneamiento y agua potable para la cabecera parroquial de Salima, cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas.	BDE	Dirección de Obras Públicas
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente,	ODS 6: Agua y saneamiento o y ODS 11: Ciudades y comunidad es sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Mejorar la cobertura de servicios básicos de calidad para la población del	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna,	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna	Ejecución directa del GADMCM	Dirección de Obras Públicas.

transparente al bienestar social.	Ciudades y comunidades sostenibles.	cantón.	interconectados y ordenados.	PROGRAMA: Construcción y/o mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial del cantón Muisne.	
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	Mejorar la cobertura de servicios básicos de calidad para la población del cantón.	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna Plan de mejoramiento y recuperación del sistema de alcantarillado hidrosanitario y urbano de la ciudad de Muisne	Ejecución directa del Comité de la Reconstrucción de Obras Públicas.
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	Contar con los Estudios para la elaboración de los diseños definitivos del Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial y Sanitario de la cabecera cantonal de Muisne.	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROGRAMA: Estudios para la elaboración de los diseños definitivos del Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial y Sanitario de la cabecera cantonal de Muisne, provincia de Esmeraldas - Pre-Inversión	BDE Dirección de Obras Públicas.
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 6: Agua y saneamiento y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	Mejorar la cobertura de servicios básicos de calidad para la población del cantón.	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna	Ejecución directa del GADMCM Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales.

transparente al orientado al bienestar social.	Ciudades y comunidades sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Mejorar la cobertura de servicios básicos de calidad para la población del cantón.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PROGRAMA: Mejoramiento del sistema integral de desechos sólidos del cantón Muisne. PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROGRAMA: Gestión del incremento de cobertura de energía eléctrica para el cantón Muisne.	Gestión del GADMCM ante CNEL	Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	2. Mejorar el acceso a servicios básicos de calidad para la población de Muisne.	Mejorar la cobertura de servicios básicos de calidad para la población del cantón.	COOTAD Art. 55, literal d)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROGRAMA: Gestión del incremento de cobertura de servicio de comunicación y TIC's en el cantón Muisne.	Gestión del GADMCM ante el MINTEL y ARCOTEL	Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión, y 6. Planificar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población; basados en un criterio técnico y sujetos al marco legal vigente.	Implementar y/o adecuar el equipamiento cantonal para un adecuado disfrute de la población del cantón.	COOTAD Art. 55, literal b) y g)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados. 5. Territorio planificado y técnica	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROGRAMA: Construcción y/o mejoramiento de la infraestructura de equipamiento del cantón Muisne.	Ejecución directa del GADMCM	Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

						legalmente que responda a la realidad cantonal.				
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente al orientado al bienestar social.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión, y 6. Planificar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población; basados en un criterio técnico y sujetos al marco legal vigente.	Realizar la socialización y control de construcciones en el cantón Muisne.	COOTAD Art. 55, literal a) y b)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados. 5. Territorio planificado técnica y legalmente que responda a la realidad cantonal.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROGRAMA: Muisne Ordenado y Sostenible.	Ejecución directa GADMCM	del	Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.	
PND Objetivo 8: Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión.	Dotar de infraestructura vial adecuada y mejorada para el desarrollo cantonal.	COOTAD Art. 55, literal a) y c)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROGRAMA: Plan Vial del Cantón Muisne	Ejecución directa GADMCM	del	Dirección de Obras Públicas.	
PND Objetivo 8: Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión	Dotar de infraestructura vial adecuada y mejorada para el desarrollo cantonal.	COOTAD Art. 55, literal a) y c)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROGRAMA: Construcción y mantenimiento vial.	Ejecución directa GADMCM	del	Dirección de Obras Públicas.	
PND Objetivo 8: Impulsar la conectividad como fuente de	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión.	Dotar de infraestructura vial adecuada y mejorada para	COOTAD Art. 55, literal a) y c)	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna	BDE		Dirección de Obras Públicas.	

desarrollo crecimiento económico.	y sostenibles.	el desarrollo cantonal.	vida interconectados y ordenados.	PROGRAMA: Proyecto de compra de maquinaria 2024.		
PND Objetivo 8: Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico.	ODS 11: Ciudades y comunidad es sostenibles.	Dotar de infraestructura vial adecuada y mejorada para el desarrollo cantonal.	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROGRAMA: Proyecto de compra de maquinaria 2025.	BDE	Dirección de Obras Públicas.
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 11: Ciudades y comunidad des sostenibles.	3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión, y 6. Planificar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población; basados en un criterio técnico y sujetos al marco legal vigente.	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados. 5. Territorio planificado técnica y legalmente que responda a la realidad cantonal.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Plan de Movilidad del cantón Muisne.	Ejecución directa GADMCM del	Dirección de Tránsito, Transporte y seguridad Vial.
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 11: Ciudades y comunidad des sostenibles.	3. Promover asentamientos humanos ordenados y con una adecuada interconexión, y 6. Planificar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población; basados en un criterio técnico y sujetos al marco legal vigente.	2. Fomento de asentamientos humanos con condiciones de vida digna, interconectados y ordenados. 5. Territorio planificado técnica y legalmente que responda a la realidad cantonal.	PLAN: Asentamientos Humanos y Vida Digna PROYECTO: Implementación de señalética horizontal y vertical en las vías del cantón Muisne.	Ejecución directa GADMCM del	Dirección de Tránsito, Transporte y seguridad Vial.

PND Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.	ODS 10: Reducción de las desigualdades.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Contar con la atención del MSP para la atención de niños con desnutrición, además de personas con enfermedades infecto contagiosas, y personas que consumen sustancias.	COOTAD Art. 54, literal a)	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Vida Saludable PROGRAMA: Gestionar con el MSP la atención a niños con desnutrición, además de personas con enfermedades infecto contagiosas, y personas que consumen sustancias sujetas a fiscalización.	Gestión del GADMCM ante el MSP	Concejo Cantonal de Protección Derechos, Dirección de Desarrollo Social y Productividad.
PND Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.	ODS 10: Reducción de las desigualdades.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Contar con la atención del MSP para la atención de niños con desnutrición, además de personas con enfermedades infecto contagiosas, y personas que consumen sustancias.	COOTAD Art. 54, literal a)	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Vida Saludable PROGRAMA: Gestionar el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de salud del cantón Muisne.	Gestión del GADMCM ante el MSP	Concejo Cantonal de Protección Derechos, Dirección de Desarrollo Social y Productividad.
PND Objetivo 2: Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva y promoviendo espacios de intercambio cultural.	ODS 4: Educación de calidad, y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Ampliar y/o mejorar la cobertura y calidad del servicio de educación en el cantón.	COOTAD Art. 54, literal a) y Art. 249	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Mejorar la Calidad de Vida de la Población PROYECTO: Gestionar con el MINEDUC talleres sobre la importancia de la educación.	Gestión del GADMCM ante el MINEDUC	Concejo Cantonal de Protección Derechos, Dirección de Desarrollo Social y Productividad.

PND Objetivo 2: Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.	ODS 4: Educación de calidad, y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Mejorar la cobertura y calidad del servicio de educación en el cantón.	COOTAD Art. 54, literal a) y Art. 249	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Mejorar la Calidad de Vida de la Población PROYECTO: Cooperación con material didáctico a las instituciones de educación básica del cantón Muisne.	Ejecución directa del GADMC en coordinación con el MINEDUC	Concejo Cantonal de Protección de Derechos. Dirección de Desarrollo Social y Productividad.
PND Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.	ODS 5: Igualdad de género, y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Continuar ampliar servicio de asistencia a los adultos mayores del cantón.	COOTAD Art. 54, literal a) y Art. 249	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Mejorar la Calidad de Vida de la Población PROGRAMA: Gestionar la atención a personas adultas mayores.	Ejecución directa del GADMC en coordinación con el MIES	Concejo Cantonal de Protección de Derechos. Dirección de Desarrollo Social y Productividad.
PND Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.	ODS 4: Educación de calidad, y ODS 5: Igualdad de género, y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Continuar ampliar servicio de asistencia social a los niños de 1 a 3 años del cantón.	COOTAD Art. 54, literal a) y Art. 249	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Mejorar la Calidad de Vida de la Población PROGRAMA: Gestionar la atención de niños de 1 a 3 años.	Ejecución directa del GADMC en coordinación con el MIES	Concejo Cantonal de Protección de Derechos. Dirección de Desarrollo Social y Productividad.
PND Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.	ODS 5: Igualdad de género, y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Implementar el servicio de asistencia social a las personas con discapacidad del cantón.	COOTAD Art. 54, literal a) y Art. 249	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Mejorar la Calidad de Vida de la Población PROGRAMA: Gestionar servicios de atención a personas con	Gestión del GADMC ante MIES	Concejo Cantonal de Protección de Derechos. Dirección de Desarrollo Social y Productividad.

3. Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.	ODS 5: Igualdad de género y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Brindar herramientas para fortalecer a las personas víctimas de violencia intrafamiliar y de género.	COOTAD Art. 54, literal a) y Art. 249	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Vida y entornos Saludables y Seguros. PROGRAMA: Gestionar la implementación de la Agenda Cantonal de Protección de Derechos.	Ejecución por parte de la Fundación Ayuda en Acción, coordinación con el GADMC, ONG's, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos	Concejo Cantonal de Protección de Derechos. Dirección de Desarrollo Social y Productividad. Unidad de Cooperación Interinstitucional e Internacional
PND Objetivo 2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.	ODS 4: Educación de calidad, ODS 5: Igualdad de género y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Brindar herramientas necesarias para prevenir el consumo de alcohol y drogas en el cantón.	COOTAD Art. 54, literal a) y Art. 249	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Vida y entornos Saludables y Seguros. PROGRAMA: Gestionar la implementación del programa Muisne sin drogas.	MSP Ejecución del GADMC en coordinación con la Fundación Community Anti-Drug Coalitions of America CADCA	Concejo Cantonal de Protección de Derechos. Dirección de Desarrollo Social y Productividad. Cooperación Interinstitucional e Internacional.
PND Objetivo 2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural.	ODS 4: Educación de calidad, ODS 5: Igualdad de género y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Brindar herramientas necesarias para fortalecer al tejido social cantonal.	COOTAD Art. 54, literal a) y Art. 249	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Vida y entornos Saludables y Seguros. PROGRAMA: Talleres, actividades lúdicas, educativas (educación sexual), deportivas, entre otras, que brinden soporte al tejido social.	Ejecución directa del GADMC en coordinación con el Ministerio de Deporte, el MINEDUC, el MSP y el GADP Esmeraldas	Dirección de Desarrollo Social y Productividad.
PND Objetivo 2.	ODS 4:	4. Mejorar la calidad de	Contar con la	COOTAD Art.	3. Procesos	PLAN:	Ejecución	Dirección de

Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	Educación de calidad, ODS 5: Igualdad de género y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	información del patrimonio del cantón permita potenciarlo.	55, literal h)	permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	Muisne Cultura PROYECTO: Levantamiento de información patrimonial tangible e intangible del cantón.	directa del GADCM en coordinación con el Ministerio de Cultura y el INPC	Planificación y Desarrollo Territorial. Dirección de Patrimonio, Cultura y Deporte.
PND Objetivo 2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Fortalecer la cohesión social cantonal y el sentido de pertenencia con el territorio.	COOTAD Art. 55, literal h)	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Muisne Cultura PROGRAMA: Promoción cultural del cantón Muisne.	Ejecución directa del GADCM. Ministerio de Cultura y Patrimonio. Ministerio de Turismo y aporte de ONG's	Dirección de Patrimonio, Cultura y Deporte. Dirección de Turismo. Unidad de Cooperación Interinstitucional e Internacional.
PND Objetivo 2. Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y ODS 4: Educación de calidad, ODS 5: Igualdad de género y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	ODS 4: Educación de calidad, ODS 5: Igualdad de género y ODS 10: Reducción de las desigualdades.	4. Mejorar la calidad de vida de la población de Muisne con énfasis en los grupos de atención prioritaria.	Implementar acciones y herramientas que permitan mejorar la seguridad en el cantón.	COOTAD Art. 54, literal n)	3. Procesos permanentes de asistencia para mejorar la calidad de vida de la población.	PLAN: Vida y entornos Saludables y Seguros. PROGRAMA: Implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana del Cantón Muisne.	Ejecución directa del GADMM en coordinación con el SNGR, el ECU 911, y aporte de ONG's	Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales Unidad de Cooperación Interinstitucional e Internacional.
PND Objetivo 7: Precautelando el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente	ODS 1: Fin de la pobreza, ODS 2: Hambre cero y ODS 8: Trabajo	5. Potencializar actividades turísticas, agropecuarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, solidarias e inclusivas, que contribuyan al desarrollo del cantón.	Contar con un sector pesquero artesanal y acuicultura fortalecidos.	COOTAD Art. 54, literal a) y h)	4. Capacidades fortalecidas del sector productivo para mejorar la economía de los hogares.	PLAN: Muisne Productivo PROGRAMA: Fortalecimiento de las capacidades del sector pesquero	Ejecución directa del GADCM en coordinación y apoyo del MAG, el MAATE, el GADP	Dirección de Desarrollo Social y Productividad. Unidad de Cooperación Interinstitucional

sostenible. PND Objetivo 5: Fomentar la manera sostenible la producción mejorando los niveles de productividad. PND Objetivo 6: Incentivar la generación de empleo digno.	decente y crecimiento económico. ODS 13: Acción por el Clima, ODS 14: Vida marina.	5. Potencializar actividades turísticas, agropecuarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, solidarias e inclusivas, que contribuyan al desarrollo del cantón.	Contar con un plan turístico para Muisne que permita impulsar y desarrollar el turismo.	COOTAD Art. 55, j) y k) Art. 54, literal g)	4. Capacidades fortalecidas del sector productivo para mejorar la economía de los hogares.	PLAN: Muisne Productivo PROYECTO: Plan de Desarrollo Turístico Cantonal.	Ejecución directa del GADMC en coordinación con el MINTUR, el GADP Esmeraldas, Academia, MINTUR, MAAATE y el aporte de ONG's	Esmeraldas y aporte de ONG's	al Internacional.
PND Objetivo 6: Incentivar la generación de empleo digno.	ODS 1: Fin de la pobreza y ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.	5. Potencializar actividades turísticas, agropecuarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, solidarias e inclusivas, que contribuyan al desarrollo del cantón.	Contar con un plan turístico para Muisne que permita impulsar y desarrollar el turismo.	COOTAD Art. 55, j) y k) Art. 54, literal g)	4. Capacidades fortalecidas del sector productivo para mejorar la economía de los hogares.	PLAN: Muisne Productivo PROYECTO: Plan de Promoción y difusión Turística Cantonal.	Ejecución directa del GADMC en coordinación con el MINTUR, el GADP Esmeraldas, Academia, MINTUR, MAAATE y el aporte de ONG's	Dirección de Turismo.	de
PND Objetivo 6: Incentivar la generación de empleo digno.	ODS 1: Fin de la pobreza y ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.	5. Potencializar actividades turísticas, agropecuarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, solidarias e inclusivas, que contribuyan al desarrollo del cantón.	Contar con un plan turístico para Muisne que permita impulsar y desarrollar el turismo.	COOTAD Art. 55, j) y k) Art. 54, literal g)	4. Capacidades fortalecidas del sector productivo para mejorar la economía de los hogares.	PLAN: Muisne Productivo PROYECTO: Plan de Promoción y difusión Turística Cantonal.	Ejecución directa del GADMC en coordinación con el MINTUR, el GADP Esmeraldas, Academia, MINTUR, MAAATE y el aporte de ONG's	Dirección de Turismo. Unidad de comunicación social.	de
PND Objetivo 6: Incentivar la generación de empleo digno.	ODS 1: Fin de la pobreza, ODS 2: Hambre cero y ODS 8: Trabajo	5. Potencializar actividades turísticas, agropecuarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, solidarias e inclusivas, que contribuyan al desarrollo del cantón.	Contar con negocios sostenibles instalados.	COOTAD Art. 54, literal a) y h)	4. Capacidades fortalecidas del sector productivo para mejorar la economía de los hogares.	PLAN: Muisne Productivo PROGRAMA: Fomentar capacitación técnica para planes	Ejecución directa del GADMC en coordinación con la SEPPS, el GADP Esmeraldas y el	Dirección de Desarrollo Social y Productividad.	de

	decente y crecimiento o económico o.					de negocio.	MAG	
PND Objetivo 5: Fomentar la manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad. PND Objetivo 6: Incentivar la generación de empleo digno.	ODS 1: Fin de la pobreza, ODS 2: Hambre cero y ODS 8: Trabajo decente y crecimiento o económico o.	5. Potencializar actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, que contribuyan al desarrollo del cantón.	Fortalecer el tejido social productivo.	COOTAD Art. 54, literal a) y h)	4. Capacidades fortalecidas del sector productivo para mejorar la economía de los hogares.	PLAN: Muisne Productivo PROGRAMA: Promover la asociatividad de productores e impulsar las finanzas populares y solidarias.	Ejecución directa del GADMCM en coordinación con la SEPPS, el GADP Esmeraldas y el MAG	Dirección de Desarrollo Social y Productividad.
PND Objetivo 5: Fomentar la manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad. PND Objetivo 6: Incentivar la generación de empleo digno.	ODS 1: Fin de la pobreza, ODS 2: Hambre cero y ODS 8: Trabajo decente y crecimiento o económico o.	5. Potencializar actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, que contribuyan al desarrollo del cantón.	Contar con proyectos de agricultura orgánica y agroecológica posesionados.	COOTAD Art. 54, literal a) y h)	4. Capacidades fortalecidas del sector productivo para mejorar la economía de los hogares.	PLAN: Muisne Productivo PROGRAMA: Realizar la difusión y capacitación de proyectos de mejoramiento genético y manejo de pastizales y especies menores-.	Ejecución directa del GADMCM en coordinación con el GADP Esmeraldas y el MAG	Dirección de Desarrollo Social y Productividad.
PND Objetivo 5: Fomentar la manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad. PND Objetivo 6: Incentivar la generación de empleo digno.	ODS 1: Fin de la pobreza, ODS 2: Hambre cero y ODS 8: Trabajo decente y crecimiento o económico o.	5. Potencializar actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, que contribuyan al desarrollo del cantón.	Brindar herramientas fitosanitarias al sector ganadero del cantón.	COOTAD Art. 54, literal a) y h)	4. Capacidades fortalecidas del sector productivo para mejorar la economía de los hogares.	PLAN: Muisne Productivo PROGRAMA: Gestionar la capacitación técnica fitosanitaria con las instituciones del ramo.	Ejecución directa del GADMCM en coordinación con el GADP Esmeraldas y el MAG	Dirección de Desarrollo Social y Productividad.
PND Objetivo 5: Fomentar la manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad. PND Objetivo 6: Incentivar la generación de empleo digno.	ODS 1: Fin de la pobreza, ODS 2: Hambre cero y ODS 8: Trabajo decente y crecimiento o económico o.	5. Potencializar actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, que contribuyan al desarrollo del cantón.	Contar con una	COOTAD Art. 54, literal a) y h)	4. Capacidades fortalecidas del sector productivo para mejorar la economía de los hogares.	PLAN:	Ejecución	Dirección de

Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad. PND Objetivo 6: Incentivar la generación de empleo digno.	de la pobreza, ODS 2: Hambre cero y ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.	actividades turísticas, agropecuarias, pesqueras y acuícolas sostenibles, que contribuyan al desarrollo del cantón.	producción agrícola forestal y conservación en el cantón.	55, literal b) Art. 54, literal a) y h)	fortalecidas del sector productivo para mejorar la economía de los hogares.	Muisne Productivo PROGRAMA: Fomentar la producción pecuaria de especies menores.	directa del GADMCM en coordinación con el GADP Esmeraldas y el MAG	Desarrollo Social y Productividad.
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas y ODS 17: Alianzas para lograr objetivos.	7. Fortalecer y desarrollar la gestión institucional para la gobernanza local y la participación ciudadana.	Incrementar el presupuesto del GADM Muisne para la ejecución de nuevos proyectos.	COOTAD Art. 55, literal n)	6. Instituciones fortalecidas, capaces y articuladas con la ciudadanía.	PLAN: Fortalecimiento Institucional PROGRAMA: Procuración y gestión de fondos mediante Alianzas público – privadas y públicas.	Ejecución directa del GADMCM	Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas y ODS 17: Alianzas para lograr objetivos.	6. Planificar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población, basados en un criterio técnico y sujetos al marco legal vigente.	Fortalecer los procesos internos del GAD cantonal acorde a lo dispuesto en la ley.	COOTAD Art. 55, literales a) y e)	5. Territorio planificado técnica y legalmente que responda a la realidad cantonal.	PLAN: Fortalecimiento Institucional Actualización y generación de instrumentos legales que faciliten y optimicen los procesos administrativos, tributarios y otros.	Ejecución directa del GADMCM	Concejo Municipal. Procuraduría Sindica.
PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas y ODS 17: Alianzas para lograr objetivos.	6. Planificar el territorio cantonal en función de las necesidades específicas de la población, basados en un criterio técnico y sujetos al marco legal vigente.	Contar con un SIL para el cantón.	COOTAD Art. 55, literales a)	5. Territorio planificado técnica y legalmente que responda a la realidad cantonal.	PLAN: Fortalecimiento Institucional PROYECTO: Gestionar la realización del SIL del cantón Muisne.	Ejecución directa del GADMCM	Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

PND Objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	objetivos. ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas y ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos.	7. Fortalecer y desarrollar la gestión institucional para la gobernanza local y la participación ciudadana.	Promover la gobernanza local y la participación activa de la ciudadanía.	COOTAD Art. 54, literales d)	6. Instituciones fortalecidas, capaces y articuladas con la ciudadanía.	PLAN: Fortalecimiento Institucional PROGRAMA: Promover e incentivar la Participación Ciudadana.	Ejecución directa GADMCM del	Dirección de Desarrollo Social y Productividad.
--	---	---	--	------------------------------	---	--	------------------------------	---

Artículo 9.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Municipal del Cantón Muisne, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Cumplirá con los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación en el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La Dependencia Municipal encargada de la Planificación Territorial, coordinará con las demás dependencias, los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDyOT Cantonal.

Artículo 10.- Del control de la ejecución. - El control de la ejecución del PDyOT del Cantón Muisne, corresponde al Órgano Legislativo, al Ejecutivo Municipal, al Consejo de Planificación Cantonal del GAD Muisne y a las instancias de participación ciudadana establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana que conforma y regula el funcionamiento del sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Muisne.

Artículo 11.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón Muisne, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Muisne.

CAPITULO 2. DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 12.- Definición del Plan. El Plan de Uso y Gestión de Suelo PUGS del cantón Muisne es el instrumento técnico que define la planificación, ordenamiento y gestión del territorio urbano y rural del cantón, para el desarrollo urbanístico y la protección de sus recursos naturales.

Artículo 13.- Finalidades del Plan. El PUGS, tiene como objetivo principal establecer las disposiciones de uso, ocupación e intervención de suelo, mediante una normativa cantonal precisa, así como los instrumentos adecuados para generar un concepto de ciudad segura y las mejores condiciones de ocupación del suelo y el manejo sustentable de sus recursos naturales. Para poder obtenerlo se establece los siguientes fines:

- Definir la estructura urbano-rural que permita concretar el modelo territorial deseado.
- Establecer y definir las áreas urbanas y sus respectivos límites.
- Identificar el suelo de reserva para el crecimiento urbano.
- Definir la zonificación adecuada para la utilización eficiente del suelo urbano.
- Identificar las necesidades de equipamiento para cubrir las demandas de los habitantes.
- Definir una red vial funcional que permita la movilidad y accesibilidad universal.
- Definir los instrumentos para la consolidación de suelos urbanos no utilizados.

- Desarrollar un borrador de ordenanza para la gestión y el aprovechamiento del suelo cantonal.

Artículo 14.- Contenidos del Plan. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), tiene el siguiente contenido:

PAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

- 1.- CONSIDERACIONES INICIALES.
2. METODOLOGÍA.

CAPÍTULO 1. COMPONENTE ESTRUCTURANTE.

3. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL CANTÓN.
- 4.- LA ESTRUCTURA URBANO-RURAL DEL TERRITORIO.
MODELO TERRITORIAL DESEADO DE LA CIUDAD.
ASENTAMIENTOS HUMANOS CONCENTRADOS
DEFORESTACION.

- 4.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

- 5- DEFINICIÓN DE LÍMITE URBANO.

CABECERA CANTONAL MUISNE CONTINENTE

CABECERA CANTONAL MUISNE ISLA

CABECERA PARROQUIAL GALERA

CABECERA PARROQUIAL QUINGUE

CABECERA PARROQUIAL SAN FRANCISCO

CABECERA PARROQUIAL BOLÍVAR

CABECERA PARROQUIAL SAN GREGORIO

CABECERA PARROQUIAL DAULE

CABECERA PARROQUIAL SÁLIMA

CABECERA PARROQUIAL CHAMANGA

RECINTO DE INTERÉS MOMPICHE

RECINTO DE INTERÉS BUNCHE

6. SUBCLASIFICACIÓN DE SUELO

- 6.1. SUBCLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO.

- 6.2 SUBCLASIFICACIÓN DE SUELO RURAL.

7. DELIMITACIÓN DE AREAS DE CONSERVACIÓN, RIESGOS, PRODUCTIVAS, EXTRACCIÓN, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y SERVICIOS.

- 7.1. AREAS DE CONSERVACIÓN.

RESERVA ECOLÓGICA MACHE CHINDUL.

ESTUARIO DEL RIO MUISNE.

REMANENTES DE BOSQUES.

- 7.2. DELIMITACIÓN DE ÁREAS PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- 7.3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS PARA EXPLOTACIÓN MINERA.
- 7.4. DELIMITACIÓN DE ÁREAS PRODUCTIVAS.

8.- DIRECTRICES Y PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO URBANO.

- 9.- PLANES COMPLEMENTARIOS.
- 9.1.- PLANES PARCIALES.
- 9.2.- PLANES MAESTROS SECTORIALES.

CAPÍTULO 2. COMPONENTE ESTRUCTURANTE.

- 10.- POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN.
- SUELO URBANO.
- SUELO RURAL.

- 11.- TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS.
- DETERMINACION DE APROVECHAMIENTOS.
- USOS
- 11.1. USO RESIDENCIAL.
- 11.2. USO MULTIPLE.
- 11.3.- USO INDUSTRIAL.
- 11.4. RECURSOS NATURALES RENOVABLES.
- 11.5. USO PROTECCION ECOLOGICA.
- 1.6. APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.
- 11.7. CONSIDERACIONES ESPECIALES.
- 12.- OCUPACIÓN DEL SUELO.
- 13. ZONIFICACIÓN PARA CADA POLÍGONO DE INTERVENCIÓN.
- 14. SISTEMA VIAL COMPLEMENTARIO.
- 15. SUELO PARA EQUIPAMIENTO URBANO.
- 16. SECTORES QUE NECESITAN DE PLANES COMPLEMENTARIOS.
- 17. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO.

Artículo 15.- Vigencia, actualización y modificación del Plan. El PUGS para el cantón Muisne fue aprobado en sesión ordinaria N°008-2025, fecha 5 de marzo/2025; y en sesión ordinaria N° 009-2025, fecha 11 de marzo/2025. Por lo tanto, la presente ordenanza aprueba la actualización del documento técnico en concordancia con la normativa nacional.

El Componente Estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo tiene una vigencia de doce (12) años. Una vez cumplidos los doce años de vigencia del componente estructurante, se podrá elaborar otro Plan observando de manera obligatoria los procedimientos establecidos para su aprobación. En el caso en que sea necesaria su modificación deberá estar técnicamente justificada y en concordancia con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Componente Urbanístico del PUGS, podrá ser actualizado al inicio de cada período administrativo de manera conjunta con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 16. Planes urbanísticos complementarios. En el ejercicio de la competencia del uso del suelo, el GAD Municipal del cantón Muisne, podrá aprobar planes urbanísticos complementarios con el fin de detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no podrán modificar el contenido del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 17. Planes Parciales. Para el desarrollo urbanístico en el suelo urbano y suelo rural de expansión urbana, el GAD Municipal del cantón Muisne podrá aprobar planes parciales que permitan determinar la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para un determinado polígono de intervención territorial. Un plan parcial podrá modificar el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo siempre y cuando esté debidamente justificado.

Artículo 18. Instrumentos de Gestión del Suelo. Para la gestión del suelo, el GAD Municipal del Cantón Muisne, podrá aplicar los instrumentos de gestión determinados en el documento técnico del Plan de Uso y Gestión del Suelo, mediante la aplicación de un Plan Parcial en el polígono de intervención o parte de él, para lo cual se seguirán los procedimientos determinados en la respectiva normativa nacional.

Artículo 19. Normativa de aplicación del PUGS. Para efectivizar la gestión del territorio del cantón Muisne y operativizar las disposiciones técnicas del documento del Plan de Uso y Gestión del Suelo, el Concejo Municipal aprobará la normativa necesaria para su cumplimiento, recogiendo todas las actuaciones en el territorio.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, la página web institucional y el Registro Oficial.

DEROGATORIAS PRIMERA: Deróguense: todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de la sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a los 11 días del mes de Marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**YURI JESSICA
COLORADO MARQUEZ**

Mgs. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA DEL CANTON MUISNE



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR BENALCAZAR
BEJARANO**

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- CERTIFICACION.- El Secretario del Gobierno Municipal del Cantón Muisne, Certifica: que la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDYOT 2024-2027 Y LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTON MUISNE,2021-2032**, fue conocida, analizada y **Aprobada en dos sesiones ordinarias N°08 y N°09 del 5 y 11 marzo/2025.**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR BENALCAZAR
BEJARANO**

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- CERTIFICACION.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne.- Certifica: que la: **ORDENANZA DE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDYOT 2024-2027 Y LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTON MUISNE 2021-2032.** Fue, **REMITIDA** al señora Magister Yuri Colorado Márquez. Alcaldesa del Cantón Muisne, para que sea observada o sancionada, el día lunes 10 de marzo/2025.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR BENALCAZAR
BEJARANO**

Abg. Edgar Benalcazar Bejarano
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE. – Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MUISNE 2024-2027, Y LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MUISNE 2021-2032**, en el contenido del art.- 8 y Art 30, la **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese, su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**YURI JESSICA
COLORADO MARQUEZ**

MSc. Yuri Colorado Márquez
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN MUISNE**

El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne. CERTIFICA, que la presente Ordenanza de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Muisne 2024-2027 y la Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Muisne, fue sancionada por la Mgs. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del Cantón Muisne, a los once días del mes de marzo del 2025.

Muisne, 14 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR BENALCAZAR
BEJARANO**

Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
**Secretario General (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**

ORDENANZA QUE RECONOCE EL 25 DE MAYO, COMO EL DÍA DEL VICHE MANABITA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2018 el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al amparo de los artículos 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de Cultura, reconoce a la Cocina Tradicional Manabita como Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. Tres platos de las parroquias rurales de Portoviejo ingresaron en la lista del Patrimonio Inmaterial del Ecuador. Estos fueron el viche, la morcilla y la chicha.

La gastronomía representa arte, y en Portoviejo la gastronomía constituye una de sus mayores fortalezas, lo que se evidencia con el reconocimiento como Ciudad Creativa, reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. Portoviejo, al ser reconocido nacional e internacionalmente por su gastronomía, desarrollará actividades de promoción y fortalecimiento de la calidad de los productos y servicios gastronómicos.

Esta declaratoria implica que Portoviejo, ciudad creativa por su gastronomía, sea conocida a nivel mundial junto a otras 65 de ciudades de diversos países que han alcanzado la misma categoría y que basan su estrategia de desarrollo en diversas expresiones de la cultura, lo que nos motiva y compromete a entregar productos y servicios con estándares de calidad.

El cantón Portoviejo cuenta con una significativa riqueza cultural que abarca el ámbito material e inmaterial, todos estos elementos poseen valores simbólicos, históricos, artísticos o científicos que son parte del legado cultural del cantón Portoviejo. Por lo que, el factor creativo de sus habitantes es diverso y potencial para generar una industria cultural. Al formar parte del Sistema Nacional de Cultura, debe promover y fomentar las actividades artísticas, las expresiones culturales, la formación, investigación, fomento, circulación y fortalecimiento de los bienes y servicios culturales, el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial y promover el desarrollo de la creatividad, las industrias culturales y velar por los repositorios de la memoria social.

Sobre este aspecto, los Guinness World Records – originalmente el Libro de los Records Guinness, al ser la máxima autoridad en materia de logros que rompen récords. El viche al ser un plato típico de la gastronomía manabita, logró consagrarse en lo más alto de la gastronomía internacional tras conseguir un récord Guinness por elaborar el viche más grande del mundo. Para lograr este importante logro, el GAD Portoviejo, fue auspiciante de la iniciativa, que no solo buscaba la marca mundial, sino impulsar al turismo gastronómico en la ciudad.

Más de 250 personas, entre cocineros tradicionales, chefs profesionales y estudiantes de gastronomía de la Universidad Técnica de Manabí, Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Sede Manabí y del Instituto Paulo Emilio Macías, entre otros voluntarios, participaron en la preparación del viche. Más de 3000 porciones fueron servidas a los comensales y repartidas sin costo a personas de escasos recursos de Portoviejo. La hazaña mundial fue conseguida con 1936 kilogramos, rebasando la meta que era de 500 kilogramos, convirtiendo al cantón Portoviejo en merecedor del Récords Guinness en gastronomía; evento efectuado el **sábado 25 de mayo de 2024**, en las instalaciones de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Los cocineros recibieron capacitaciones previas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), obteniendo certificaciones en buenas prácticas de higiene y manipulación correcta de los alimentos. Además, la ARCSA certificó las condiciones higiénicas sanitarias del evento, su infraestructura, control de calidad de los productos, plagas, como parte de los requisitos solicitados por el Récord Guinness World Records. Este logro ratifica otras denominaciones importantes a la ciudad de Portoviejo, como la certificación de Ciudad Creativa Gastronómica por la Unesco y que fue calificada como la capital gastronómica del Ecuador.

Es así que mediante MEMORANDO GADMP-2024-ASESOR-0001 de fecha 18 de junio de 2024, el órgano asesor de Alcaldía, solicita la elaboración de un proyecto normativo, considerando el logro mundial en récords, y definiéndose como celebración y festividad cultural en el cantón, que reconozca anualmente el **25 de mayo** como el día del Viche Manabita en el cantón Portoviejo.

En virtud de lo expuesto, se presenta el siguiente proyecto de “Ordenanza que Reconoce el 25 de mayo, como el día del Viche Manabita en el cantón Portoviejo”.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, los numerales 7 y 8 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 7. *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.* 8. *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.;*
- Que, el artículo 377 de la Constitución de la República determina El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;
- Que, el artículo 379 de la Constitución de la República, señala como parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 1. *Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;*
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD define como fin de los gobiernos

autónomos descentralizados: e) *La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;*

Que, el artículo 5 del COOTAD en su inciso segundo determina (...) *La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;*

Que, el artículo 54 del COOTAD establece como funciones culturales del gobierno municipal q) *Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;* s) *Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;*

Que, el artículo 55 del COOTAD determina como competencias del gobierno municipal h) *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;*

Que, la letra a) del artículo 57 del COOTAD determina como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), los establecidos en su artículo 3, número 7: *“Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el

Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 98 de la mencionada Ley determina que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”;*

Que, con fecha 30 de octubre de 2020, se incluye a la ciudad de Portoviejo a la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO;

Que, con fecha 21 de abril de 2022, se sancionó la Ordenanza para el Fomento de la Economía Creativa, y Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del cantón Portoviejo Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del cantón Portoviejo, y Sustituye el Capítulo VIII del Título IV “Del Patrimonio Cultural”;

Que, mediante MEMORANDO GADMP-2024-ASESOR-0001 de fecha 18 de junio de 2024, se solicita la elaboración de un proyecto normativo que reconozca el 25 de mayo como el día del Viche Manabita en el cantón Portoviejo;

Que, mediante Resolución adoptada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en sesión ordinaria celebrada el jueves 16 de enero de 2025, se aprobó en primer debate el proyecto de ordenanza: “Ordenanza que Reconoce el 25 de mayo, como el Día del Viche Manabita en el cantón Portoviejo”;

Que, el viche al ser un plato típico de la gastronomía manabita, logró consagrarse en lo más alto de la gastronomía internacional tras conseguir un récord Guinness por elaborar el viche más grande del mundo, impulsando al turismo gastronómico en la ciudad; considerando este logro mundial en récords, se define como celebración y festividad cultural a desarrollarse anualmente el día 25 de mayo;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE RECONOCE EL 25 DE MAYO, COMO EL DÍA DEL VICHE MANABITA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1.- Reconózcase, al 25 de mayo como el día del Viche Manabita, al conseguir el cantón Portoviejo, el Récord Guinness internacional por la elaboración del plato típico gastronómico más grande del mundo.

Artículo 2.- Articular, con la Asamblea Nacional, el reconocimiento que consta en esta Ordenanza, que resalte la destacada declaración que enaltece al cantón Portoviejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Portoviejo, a través del área municipal de Patrimonio, Cultura y Turismo o quien haga sus veces, definirán las agendas de eventos de celebración y festividad; así como la articulación con la Asamblea Nacional, de las acciones que simbolizen el galardón internacional obtenido.

SEGUNDA. - El GAD Portoviejo a través del área municipal de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, efectuará el cumplimiento a la presente Ordenanza municipal, con la finalidad de establecer su adecuada aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El área municipal de Patrimonio, Cultura y Turismo o quien haga sus veces, será responsable de la coordinación y articulación de las políticas públicas que permitan ejecutar acciones que garanticen el reconocimiento obtenido.

SEGUNDA. - El GAD Portoviejo, a través del área de comunicación municipal, se encargará de brindar la información oportuna y pertinente, a través de los diferentes medios de difusión, para comunicar a los usuarios y ciudadanía las agendas de eventos de celebración y festividades a fin de que conozcan sobre el logro alcanzado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrara en vigencia de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintisiete días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE RECONOCE EL 25 DE MAYO, COMO EL DÍA DEL VICHE MANABITA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 16 de enero y 27 de marzo de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 27 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, a las 09H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE RECONOCE EL 25 DE MAYO, COMO EL DÍA DEL VICHE MANABITA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 28 de marzo de 2025.- 12H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA QUE RECONOCE EL 25 DE MAYO, COMO EL DÍA DEL VICHE MANABITA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO,** y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 28 de marzo de 2025.- 12H00.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



ORDENANZA N° 02-2025-HGADPCH

ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUSTICIA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

APROBACIONES REALIZADAS CON:

- Sesión Ordinaria realizada el día martes 25 de Febrero de 2025, mediante RESOLUCIÓN N° 011-2025-S.O-SEGE-HGADPCH, aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria efectuada el día martes 25 de Marzo de 2025, con RESOLUCIÓN N° 015-2025-S.O-SEGE-HGADPCH, aprobada en Segunda y definitiva discusión.

ORDENANZA N° 02-2025-HGADPCH

ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUSTICIA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución N° 385 del Ministerio de Ambiente, publicada en el Registro Oficial N° 264 el 4 de septiembre del 2015 otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA al Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

En función a la acreditación otorgada y en aplicación a la normativa general, se ha desarrollado varios apartados en este documento para establecer y regular el procedimiento normativo que se aplicará en el Sistema Integrado de Justicia del HGADPCH, para el ejercicio de la potestad sancionadora, con la finalidad de fortalecer el control provincial.

En tal virtud, se procedió a incluir articulados que servirán como herramienta, para ejecutar la potestad sancionadora, el debido proceso, y; la garantía de la seguridad jurídica en todo el procedimiento administrativo sancionador.

Lo antes mencionado permitirá concientizar al administrado sobre su conducta, actuar y obligaciones inherentes, mismas que deberán respetar los parámetros legales y la normativa en general; a fin de prevenir el alto índice de infracciones administrativas en la provincia de Chimborazo.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, inciso primero establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador indica que; “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;
- Que,** el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental”;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador indica que; “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda (...)”;
- Que,** el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Ordenanza N° 02-2025-HGADPCH que determina el régimen administrativo del Sistema Integrado de Justicia del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo

Página dos

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte final faculta a los gobiernos provinciales a: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas provinciales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 con respecto al derecho a la propiedad señala: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental (...)”;

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador inciso final, prescribe que: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que,** el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en artículo 5 define a la autonomía como: “(...) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”;
- Que,** el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización detalla las atribuciones del Prefecto Provincial en el desempeño de sus funciones;
- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, se expide el Código Orgánico Administrativo, normativa que rige y norma los procedimientos administrativos, misma que se encuentra vigente al momento de expedición de la presente;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;
- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manda: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;
- Que,** el artículo 28 *Ibídem*, establece el Principio de colaboración, y precisa que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- Que,** el artículo 38, del Código Orgánico Administrativo, indica; “Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone”;
- Que,** el artículo 39, del Código Orgánico Administrativo, precisa; “Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”;
- Que,** el artículo 40, del Código Orgánico Administrativo, señala; “La Abstención de conductas abusivas del derecho, y precisa que, las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos administrativos; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o, formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe”;
- Que,** el artículo 41, del Código Orgánico Administrativo, indica; “Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción”;

- Que,** el artículo 42, del Código Orgánico Administrativo, señala; “El Ámbito material del presente Código se aplicará en: **7.-** Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora”;
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;
- Que,** el artículo 134, del Código Orgánico Administrativo, establece; “Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código”;
- Que,** el artículo 248, del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “Garantías del procedimiento y señala que; el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: **1.** En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”.
- Que,** Resolución N° 005-CNC- 2014 del Registro Oficial N.- 415 del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.
- Que,** mediante Resolución N° 385 del Ministerio de Ambiente, publicada en el Registro Oficial N° 264 el 4 de septiembre del 2015, se otorga al Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

Que, con el objetivo de dar cumplimiento a la competencia de gestión ambiental provincial, el Honorable Gobierno Provincial de Chimborazo debe contar con un órgano responsable de ejercer la potestad sancionadora en casos de infracciones ambientales en la provincia de Chimborazo.

En uso de la facultad prevista en el artículo 263, numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 7, 42, literales b) y d); 47 y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUSTICIA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular los lineamientos normativos que se aplicarán en el Sistema Integrado de Justicia del HGADPCH, para el ejercicio de la potestad sancionadora mediante las funciones de instrucción, sanción y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores de las diferentes áreas que conforman la institución.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- El Sistema Integrado de Justicia del HGADPCH, ejercerá la capacidad sancionatoria dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Chimborazo y conforme las competencias exclusivas que la Constitución y la ley otorgan a esta entidad, en materia de vialidad rural, ambiente, riego y producción. (Quichua)

Art. 3. Principios.- Los principios en los que se sustenta la presente ordenanza serán:

- a) Legalidad.
- b) Tipicidad.
- c) Juridicidad.
- d) Irretroactividad.
- e) Proporcionalidad.
- f) Presunción de Inocencia.
- g) Imparcialidad.
- h) Independencia.
- i) Eficiencia.
- j) Eficacia.
- k) Buena fe.
- l) Reparación y responsabilidad integral de los derechos de la naturaleza.

Art. 4. Instancia administrativa sancionadora.- La unidad administrativa sancionadora será la instancia competente del HGADPCH para ejercer la potestad sancionadora.

Las funciones de actuaciones previas e instrucción recaerán en un servidor público distinto a aquel que ejerza las funciones de resolutor y ejecutor de los procedimientos administrativos sancionadores.

Art. 5. Deber de colaboración.- Las y los funcionarios y servidores públicos del HGADPCH, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 6. De los infractores.- Están sujetos al control del Sistema Integrado de Justicia del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas que incurran por acción u omisión que se encuentra contemplada como infracción administrativa en la normativa expedida por el HGADPCH y normas conexas a las competencias otorgadas a la institución.
- b) Las personas naturales /o jurídicas que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la en la normativa expedida por el HGADPCH.
- c) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 7. Sustanciación.- Para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, se desarrollarán las etapas de actuaciones previas, instrucción, sanción, impugnación y ejecución, ejerciendo las competencias asignadas en la ley y en este instrumento a cada uno de los órganos administrativos, o sus delegados.

Art. 8. Responsabilidad.- Los funcionarios públicos encargados del desempeño de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, en el ámbito de sus competencias, serán responsables administrativa, civil y penalmente, por las acciones u omisiones en ejercicio de su potestad pública.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUSTICIA

Art. 9. Integración.- El Sistema Integrado de Justicia del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, se encuentra compuesto por las funciones de actuaciones previas, instrucción, impugnación, sanción y ejecución, que intervienen en el ámbito de sus competencias asignadas en la ley y en este instrumento a cada uno de los órganos administrativos, o sus delegados.

Art. 10. Función de inspección.- Será desempeñada por las y los servidores públicos técnicos en cada materia, que conforman el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, a las que corresponda la aplicación de las ordenanzas provinciales que se encuentren en la esfera de sus competencias, serán encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe que será remitido a la Coordinación de Sistema Integrado de Justicia del HGADPCH para su tratamiento.

Art. 11.- Función de instrucción.- Será desempeñada por las y los servidores públicos del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo quienes serán profesionales en derecho, encargados de la instrucción de procedimiento sancionador, facultados para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley, quienes serán parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica del HGADPCH.

Art. 12.- Función de sanción.- Será desempeñada por los servidores públicos del HGADPCH, profesionales en derecho, con experiencia administrativa, quienes serán los encargados de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la ley, quienes serán parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica del HGADPCH.

Art. 13.- Función de ejecución.- Será desempeñada por los servidores públicos profesionales en derecho, quienes serán los encargados de ejecutar las sanciones dispuestas por la función de sanción de conformidad con la ley y formarán parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica del HGADPCH.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS ACTUACIONES PREVIAS

Art. 14.- Órganos competentes.- Los competentes para realizar o disponer la realización de las actividades que constituyen actuaciones previas serán los funcionarios de las diferentes dependencias del HGADPCH o quien posea delegación expresa para el fin.

Las actuaciones previas se sustanciarán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y podrán generarse de oficio o a petición de parte.

Art. 15.- Adecuación social de la conducta.- Si durante el desarrollo de las actuaciones previas, el/la o los/las presuntos/as infractores/as corrigen su conducta presuntamente constitutiva de infracción y se restablece la legalidad según obre del expediente mediante la respectiva documentación de respaldo, el órgano encargado de la sustanciación de las actuaciones previas, podrá disponer su archivo mediante informe debidamente motivado, siempre que no se trate de infracciones graves o muy graves.

Art. 16.- Procedencia. - En el procedimiento administrativo sancionador destinado a determinar responsabilidades a, el/la o los/las presuntos/as infractores/as, la actuación previa se orientará a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar el inicio del procedimiento sancionador, la identificación de la o las personas responsables y las circunstancias relevantes que concurran.

Las actuaciones previas no serán obligatorias cuando la indicada información ya se encuentre determinada en un informe técnico, salvo que se trate de una infracción leve, en cuyo caso se dará cumplimiento a las mismas.

Art. 17.- Trámite.- Durante el desarrollo de esta fase se podrán desarrollar actividades de investigación, averiguación, auditoría o inspección y verificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe que será remitido al Sistema Integrado de Justicia del HGADPCH para su tratamiento, cuando de sus hallazgos determinen que amerita el inicio de la fase de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Art. 18.- Caducidad de la actuación previa.- Una vez emitido el informe técnico, el Sistema Integrado de Justicia del HGADPCH, en el término de 30 días lo acogerá favorablemente o devolverá el informe con las observaciones que sean pertinentes, posterior a ser aceptado el informe técnico, la decisión de inicio del procedimiento administrativo se notificará al presunto infractor en el plazo máximo de seis meses contados a partir del acto administrativo con el que se ordena las actuaciones previas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad pública sancionadora según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

SECCIÓN I

DE LA INSPECCIÓN

Art. 19.- De la Inspección y su Alcance.- Se entiende por inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación que requieren pruebas técnicas, de ser el caso, para la determinación de los datos o hechos que constituyen presunta infracción administrativa a ser informados a la función instructora.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios que incluye la comprobación y control del cumplimiento de la normativa provincial vigente.

Art. 20.- Informe Técnico.- Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita en sitio a los centros, lugares, cosas, predios y/o actividades objeto de infracción.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el informe correspondiente, en el que se expresara su análisis, que podrá ser:

- a) De conformidad.
- b) De obstrucción al personal inspector.
- c) De infracción, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento provincial.

Art. 21.- Contenido del Informe Técnico.- El informe técnico deberá ser elaborado por cada dirección del Honorable Gobierno Autónomo de la Provincia de Chimborazo que corresponda la aplicación de la normativa nacional y provincial en el ámbito de sus competencias, mismo que contendrá:

- 1) Informe técnico preliminar al igual que toda la documentación que se haya generado en la actuación previa, de haberse realizado esta.
- 2) Los datos identificativos de el/la o los/las presuntos/as infractores/as, lugar, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de él/la o los/las inspectores/as actuantes.
- 3) Se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción, determinación de la presunta infracción y graduación de la sanción, sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador.
- 4) El/la o los/las administrados/as están en la obligación de presentar a él/la o los/las inspectores/as, la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del proceso sancionador.
- 5) Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, él/la o los/las inspectores/as podrá solicitar la adopción de medidas provisionales oportunas establecidas y de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:
 - a) Que se trate de una medida urgente.
 - b) Que sea necesaria y proporcionada.
 - c) Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Art. 22.- Notificación del informe técnico.- La recepción de la notificación deberá ser firmada por el/la administrado/a o el sujeto de control.

En el caso de existir negativa por parte de las personas antes descritas con respecto a la notificación, él/la o los/las inspectores/as, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo deberán dejar razón de esta acción, con expresión de los motivos. En caso de ausencia, la notificación se procederá conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

La firma, la razón de negativa o la fijación de las respectivas boletas, misma que será para conocimiento del administrado/a de la presunta infracción, en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Del informe levantado se entregará una copia al sujeto pasivo, teniendo los efectos de notificación.

Art. 23.- Valor probatorio del informe técnico.- El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en los constatados personalmente por el/la inspector/a actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los/las interesados/as.

SECCIÓN II

INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 24.- Inicio del Procedimiento.- Todo procedimiento sancionador, se formaliza mediante el respectivo acto administrativo de inicio orden de procedimiento, en los casos que se haya practicado una actuación previa será con base al informe técnico, elaborado por las diferentes dependencias del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

El acto administrativo de inicio será emitido únicamente por los funcionarios instructores que conforman el órgano de la institución, quienes son competentes para sustanciar el procedimiento garantizando el debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 25.- Cumplimiento de Requisitos.- Para iniciar el proceso de juzgamiento la actuación previa cumplirá con todos los requisitos determinado en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Art. 26.- Del sorteo o designación.- Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el informe técnico será sorteado o designado aleatoriamente a los funcionarios instructores, en un término máximo de 5 días, contados a partir de la recepción del informe técnico de la unidad administrativa correspondiente.

Art. 27.- Funciones de los Instructores.- Los funcionarios instructores, serán competentes para iniciar el juzgamiento, realizar la investigación, practicar prueba y emitir un dictamen, posteriormente se envía el juzgamiento para ser sorteado al funcionario sancionador para la emisión de la correspondiente resolución debidamente motivada.

SECCIÓN III

DE LA INSTRUCCIÓN

Art. 28.- Inicio.- La competencia para instruir el procedimiento administrativo sancionador recae en el servidor público de la Coordinación del Sistema Integrado de Justicia del HGADPCH que posea título de abogado y haya resultado favorecido en el sorteo.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, formalizados mediante el respectivo informe técnico debidamente motivado a fin de preservar la madre naturaleza (pacha mama) y cumplir las demás normas provinciales vigentes.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo de inicio y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección previa del presente instrumento.

Art. 29.- Actividades de la instrucción.- Durante la fase de instrucción, el órgano competente podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Dictar y disponer la notificación del acto inicial del procedimiento administrativo sancionador, las ordenes de procedimiento necesarias para su tramitación y el dictamen de responsabilidad, modificadorio o absolutorio.
- b. Adoptar, modificar y levantar las medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador, y las medidas provisionales de protección durante la fase de actuaciones previas, previstas en el Código Orgánico Administrativo y otras leyes u ordenanzas.

- c. Admitir, ordenar la práctica y valorar la prueba, de conformidad con la ley.
- d. Realizar o disponer la realización de diligencias de inspección, que incluyen: el acceso a las dependencias e instalaciones, el examen de documento, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.
- e. Declarar, de oficio o por reclamación, la nulidad del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo.
- f. Declarar la caducidad del procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 213 del Código Orgánico Administrativo.
- g. Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la ley.

Art. 30.- Medidas Cautelares.- En la orden de procedimiento de inicio, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el instructor puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se pueden ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias previstas y las cuales se encuentren plenamente justificadas.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

Art. 31.- Contenido de la Orden de Procedimiento Inicial. - La orden de procedimiento inicial tiene como contenido mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la expedición de la orden de procedimiento inicial.
2. Identificación de la persona o personas naturales o jurídicas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

3. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
4. La norma presuntamente infringida;
5. La orden de realizar las diligencias necesarias para corroborar los hechos, en caso de ser necesario;
6. La orden de notificar al presunto infractor o administrado, dentro de la orden de procedimiento inicial;
7. Señalar o disponer de oficio medidas preventivas, de ser necesario;
8. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho;
9. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia;
10. Se le informará al o la inculpada/a su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 32.- Notificación de la Orden de Procedimiento Inicial.- La orden de procedimiento inicial se notificará de conformidad con la Ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al o la petionario/a o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la ley.

En el caso de que la o el inculpada/o no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que produce.

Art. 33.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se pone fin al procedimiento sancionador, y; se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpada/o reconozca su responsabilidad y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en la norma provincial.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte de la o del inculpada/o, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 34.- Comunicación de indicios de infracción.- Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, el instructor considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicará al inspector de la dirección o dependencia que considere competente.

Art. 35.- Actuaciones de instrucción. - La o el inculpada/o dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Asimismo, podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 36.- Prueba.- En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximientes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por los servidores del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y que se formalicen mediante un instrumento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independiente de las pruebas que, en defensa de los respectivos derecho o intereses, puedan señalar o aportar los inculpadados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o el inculpada/o las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no pueden alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Art. 37.- Dictamen.- Si el instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, dispondrá de un término máximo de 15 días, contados a partir de la evacuación de todas las pruebas admitidas para emitir el dictamen; el cual contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpada/o.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de la responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al servidor sancionador del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado e íntegramente.

Art. 38.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.-

Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o el inculpada/o en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

Art. 39.- Prohibición de concurrencia de sanciones.- La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en esta sección, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente, es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el instructor, sin perjuicio de remitir al sancionador para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Art. 40.- Cuidado, Custodia y Tutela.- Todos los elementos que puedan tener valor probatorio deben ser manejados adecuadamente. Acreditando y preservando su identidad y estado original; manteniendo un registro formal de las condiciones del elemento, las personas que intervienen en su retención, su recolección, envío, manejo, análisis y conservación.

Son responsables los servidores públicos del Honorable Gobierno Provincial de Chimborazo, así; como los servidores públicos de otras instituciones en el ámbito de sus competencias.

Art. 41.- Del pago de multas.- El pago de las multas impuestas como resultado del procedimiento administrativo sancionador, deberá realizarse en la Tesorería del Honorable Gobierno Provincial de Chimborazo. Si la multa impuesta por medio de la resolución no fuera pagada, se procederá al cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

SECCIÓN IV

DE LA FASE DE RESOLUCIÓN

Art. 42. Órganos competentes.- La competencia para resolver el procedimiento administrativo recae en el servidor público sancionador de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo que posea título de abogado y haya resultado favorecido en el sorteo que será realizado en el término de cinco días desde la recepción del dictamen de responsabilidad.

En un mismo procedimiento administrativo sancionador las funciones de instrucción y resolución deben ser ejercidas por servidores públicos distintos.

Las fase de resolución se sustanciará de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, y demás normas conexas de carácter especial que rigen el procedimiento; desde la recepción del expediente completo junto con el dictamen de responsabilidad o absolutorio y la alegación final, o la razón de no haber sido incorporada la misma a pesar de haber sido requerida, hasta la notificación de la resolución del procedimiento administrativo sancionador o, la notificación al Prefecto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo o su delegado con la interposición de la impugnación, en caso de haberse ejercido este derecho.

Art. 43.- Actividades de la resolución.- Durante la fase de resolución, el órgano competente sancionador podrá realizar las siguientes actividades:

- a.** Dictar y notificar el acto administrativo debidamente motivado que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.
- b.** Disponer la ampliación del plazo para resolver de conformidad con los presupuestos del artículo 204 del Código Orgánico Administrativo.
- c.** Declarar, de oficio o por reclamación, la nulidad del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo.
- d.** Declarar la caducidad del procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 213 y 244 del Código Orgánico Administrativo.
- e.** Declarar, de oficio o a petición de parte, la prescripción de la infracción administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo.
- f.** Imponer las multas compulsorias para el cumplimiento del acto administrativo.
- g.** Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la ley.

Art. 44.- Resolución Administrativa.- El servidor del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo que resulte competente previa designación o sorteo de causa, en el plazo máximo de un mes, conforme lo establecido en el Art. 203 del COA. En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver; se puede ampliar el plazo hasta dos meses conforme lo prescrito en el Art. 204 del mismo cuerpo normativo. Contra la decisión que se resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los/las interesados/as, no cabe recurso alguno; se resolverá motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.

Art. 45.- Contenido de la resolución.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo incluirá:

- 1.** La determinación de la persona responsable.
- 2.** La singularización de la infracción cometida.
- 3.** La valoración de la prueba practicada.
- 4.** La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- 5.** Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficiencia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al o la infractor/a en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

Art. 46.- Proporcionalidad de la sanción.- Además de los requisitos previstos en el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo, la resolución que imponga una sanción incluirá en su motivación los siguientes parámetros: i) gravedad de la infracción en relación con el interés público protegido; ii) el carácter intencional de la falta y/o su reincidencia y, iii) el perjuicio causado por el cometimiento, siempre que se trate de sanciones que permitan elegir entre un margen mínimo y máximo; y, sean aplicables en caso de ser necesario.

Art. 47.- Reducciones en la sanción.- De conformidad con el artículo 253 del COA, en el caso que el/la presunto/a responsable reconozca su responsabilidad dentro de su primera comparecencia al procedimiento administrativo sancionador, recibirá una reducción del 50% en el monto de la sanción que corresponda imponer.

Dicha reducción se mantendrá en caso que el presunto infractor, una vez declarada su responsabilidad mediante resolución, pague el monto respectivo en el periodo de diez días concedido para el pago voluntario. Caso contrario, se iniciará el procedimiento de ejecución forzosa, para el cobro vía coactiva por el total de la sanción impuesta, sin reducción.

SECCIÓN V

DE LA FASE DE IMPUGNACIÓN

Art. 48. Órganos competentes.- La competencia para conocer y resolver las impugnaciones que se presenten frente a los actos administrativos de un procedimiento administrativo sancionador corresponde al/la Prefecto/a del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo o su delegado/a.

La fase de impugnación se sustanciará de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, desde la recepción del recurso interpuesto hasta la notificación de su resolución.

Art. 49.- Actividades de la impugnación.- Durante la fase de impugnación, el órgano competente podrá realizar las siguientes actividades:

- a.** Dictar y notificar el acto administrativo debidamente motivado que admita o inadmita el recurso administrativo.
- b.** Declarar, de oficio o por recurso, la nulidad del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 227 del Código Orgánico Administrativo.
- c.** Declarar, de oficio o por recurso, la nulidad del acto administrativo, de conformidad con el artículo 228 del Código Orgánico Administrativo.
- d.** Declarar la caducidad del procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 213 y 244 del Código Orgánico Administrativo.
- e.** Declarar, de oficio o a petición de parte, la prescripción de la infracción administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo.
- f.** Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la ley.

Art. 50.- Anotación y cancelación.- Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en el Registro Público a cargo de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

SECCIÓN VI

DE LA EJECUCIÓN

Art. 51.- Competencia de ejecución.- La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del servidor o servidores públicos designados para el efecto, quienes por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia deben cumplir con la ejecución.

En caso de emitirse sanciones pecuniarias, se contara con la Dirección Financiera, la misma que tendrá competencia prioritaria para tal efecto.

El ejecutor adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

La fase de ejecución se sustanciará de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, desde que el acto administrativo cause estado de conformidad con los presupuestos del artículo 218 ibídem hasta el archivo del procedimiento por cumplimiento del acto administrativo, o prescripción de la sanción.

Art. 52.- Actividades de la ejecución.- Durante la fase de ejecución, el órgano competente podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Disponer y notificar el cumplimiento voluntario de la sanción, previo el inicio del procedimiento de ejecución forzosa, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.
- b. Dictar y notificar las ordenes de procedimiento y actos administrativos necesarios para la ejecución de la sanción administrativa.
- c. Declarar, de oficio o a petición de parte, la prescripción de la sanción administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo.
- d. Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la ley.

Art. 53.- Ejercicio de la ejecución forzosa.- Los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley y en esta Ordenanza, se emplean, únicamente, cuando el destinatario de la resolución sancionatoria no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

Art. 54.- Aplicación de los medios de ejecución forzosa.- En la aplicación de los medios de ejecución, debe respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir la resolución sancionatoria.

Si para la ejecución de lo resuelto es necesario entrar en el domicilio de él/la afectado/a, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

Art. 55.- Medios de ejecución forzosa. - La resolución sancionatoria se ejecuta, únicamente, a través de los siguientes medios:

1. Ejecución sobre el patrimonio
2. Ejecución sustitutoria
3. Multa compulsoria
4. Coacción sobre las personas

Art. 56.- Ejecución sobre el patrimonio.- Si en virtud de la resolución sancionatoria, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en la Ley.

Art. 57.- Ejecución sustitutoria.- Cuando se trate de una resolución sancionatoria que implique una obligación de hacer, que pueda ser realizado por persona distinta de la obligada, el servidor ejecutor por sí o a través de otros, pueden ejecutar en forma sustitutoria, los actos que el/la obligado/a no ha cumplido.

La persona obligada debe pagar los gastos generados por esta actividad de ejecución, con un recargo del 20% más el interés legal hasta la fecha de pago y la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

Art. 58.- Multa compulsoria y clausura de establecimientos.- La administración pública puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Estas multas se aplicarán hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo. Ni las multas compulsorias ni la clausura podrán considerarse como sustitución del acto administrativo por ejecutarse. La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

La multa compulsoria para el cumplimiento forzoso de los actos administrativos prevista en el artículo 240 del Código Orgánico Administrativo se establece en el 2% diario de la multa impuesta, o en el caso de multas no pecuniarias en el 2% del salario básico unificado del trabajador privado en general vigente al año de la imposición de la sanción. Se impondrán a partir del vencimiento del plazo previsto para el pago o cumplimiento voluntario, constanding dicha advertencia en la resolución.

Art. 59.- Compulsión sobre las personas.- La resolución sancionatoria, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutada por compulsión directa en los casos en que la ley autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 60.- Recursos.- El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza se aplicarán las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico General de Procesos; Código Civil; Código Orgánico Ambiental, Ley Notarial y demás normas conexas de carácter especial que rigen el procedimiento.

Segunda.- Los administrados u operadores están en la obligación de presentar al Honorable Gobierno Provincial de Chimborazo la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a las disposiciones emanadas por el presente instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Coordinación de TIC`S, será el organismo encargado de crear digitalmente el registro público de sanciones conforme lo establece el Art. 828 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, a fin de que el órgano sancionador ingrese y actualice constantemente la información del registro de sanciones. Esta información deberá estar publicada y registrada en el sistema informático de la página institucional del Honorable Gobierno Provincial de Chimborazo para que pueda ser revisado constantemente por cualquier persona.

Segunda.- La Coordinación de Comunicación e Imagen Institucional se encargará de la difusión en la provincia de Chimborazo en los idiomas quichua y castellano con el contenido de la ordenanza y su respectiva entrega, en el término de quince días a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Chimborazo, en la ciudad de Riobamba, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
HERMEL TAYUPANDA
CUVI

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA:** Que, la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema Integrado de Justicia del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo; fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las Sesiones Ordinarias realizadas los días martes 25 de febrero de 2025 en Primera Discusión y martes 25 de marzo de 2025, aprobada en Segunda y definitiva Discusión **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema Integrado de Justicia del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo; ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, a los veinte y ocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado la Ordenanza que determina el Régimen Administrativo del Sistema Integrado de Justicia del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.

NOTIFÍQUESE.- Riobamba, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**HERMEL TAYUPANDA
CUVI**

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

CERTIFICACIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA QUE:** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, **PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.
LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.